

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA CUARENTA Y OCHO DE
BUCARAMANGA EN LOS PROCESOS DE LESIONES PERSONALES Y
MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

KAREN NAYERLY RÍOS PARRA

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2024

**PRÁCTICA JURÍDICO SOCIAL EN LA FISCALÍA CUARENTA Y OCHO DE
BUCARAMANGA EN LOS PROCESOS DE LESIONES PERSONALES Y
MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA**

KAREN NAYERLY RÍOS PARRA

Trabajo de grado para optar por el título de abogada

Director:

Ramiro Pinzón Asela

Doctor en derecho y Ciencias Sociales

Tutor:

Raúl Giorgi Laverde

Fiscal Cuarenta y ocho local de Lesiones Personales de Bucaramanga

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA, SANTANDER
2024**

DEDICATORIA

A Dios, por otorgarme la inteligencia y fortaleza para enfrentar cada reto, y por bendecirme con una familia que ha sido mi pilar en cada paso de este camino:

A mi madre, Aleyda Parra Ríos, quien siempre me ha brindado la seguridad y confianza necesarias para seguir adelante. En mis momentos más difíciles su apoyo incondicional y sus palabras de aliento me recordaron que era capaz de alcanzar todo lo que me propusiera.

A mi padre, Pedro Ríos López, por ser un ejemplo constante de dedicación y esfuerzo, por preocuparse siempre por mi bienestar y por recordarme, con orgullo y cariño, que yo era su “chica 10.” Sus enseñanzas sobre la vida me inspiran a dar siempre lo mejor de mí.

A mis hermanas, Deisy y Tatiana, por ser mis compañeras inseparables en este camino. Su confianza en mí y su apoyo incondicional me han dado la fuerza para superar obstáculos. Su amor y presencia han sido un refugio en momentos de duda. Gracias por creer en mí y por ser mis mejores amigas.

A Stray Kids y One Direction, por ser una fuente constante de inspiración y consuelo. Su música y sus mensajes me han dado fuerza en los momentos más difíciles, y su influencia ha sido una parte invaluable de mi viaje.

AGRADECIMIENTOS

Quisiera expresar mi sincero agradecimiento a la Universidad Industrial de Santander por brindarme la oportunidad de vivir un sueño que una vez consideré imposible: estudiar mi carrera soñada en una de las mejores universidades del país. Gracias a esta institución, he adquirido conocimientos y experiencias que atesoraré tanto en mi vida profesional como personal.

A mi director y profesor, el doctor Ramiro Pinzón Asela, por su invaluable apoyo y paciencia a lo largo de este proceso. Su vocación y dedicación han sido una guía constante, recordándome que el aprendizaje y la felicidad pueden ir de la mano.

Mi gratitud se extiende a todos los docentes que han formado parte de mi formación profesional. Agradezco especialmente a Mary Verjel Causado, Leidy Slendy Ramírez García, María Fernanda Marín Acuña y Andrés Gómez Alarcón, quienes, con su enseñanza, me han recordado la importancia de la vocación en la profesión.

Finalmente, agradezco al doctor Raúl Giorgi Laverde por enseñarme que el aprendizaje no es una línea recta ni tiene un final definido. Su perspectiva ha enriquecido mi visión del conocimiento y el desarrollo personal.

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN.....	14
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1 ALCANCE DEL TRABAJO	16
2. OBJETIVOS.....	18
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	18
2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	18
3. METODOLOGÍA.....	19
4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN	20
4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD.....	20
4.2 OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN.....	20
4.3 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.....	21
4.4 RESEÑA HISTÓRICA	23
4.5 USUARIOS O BENEFICIARIOS	24
4.6 SERVICIOS Y PRODUCTOS.....	25
4.6.1 Recibir denuncias.....	25
4.6.2 Brindar justicia y verdad a las víctimas en el marco de la justicia transicional.....	26
4.6.3 Peticiones, quejas y reclamos.....	26
4.7 PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.....	26
4.8 ÁREAS QUE CONFORMAN A LA ENTIDAD.....	27
4.8.1 Áreas de enfoque en la realización de la Práctica Jurídica- Social.....	28
5. MARCOS DE REFERENCIA	28
5.1 MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS	28
5.1.1 Lesiones personales.....	28
5.1.2 Justicia restaurativa.....	30
5.2 MARCO TEÓRICO.....	32

5.2.1 Teoría de la Justicia restaurativa.....	32
5.2.2 Teoría de la víctima en el proceso penal.....	34
5.3 MARCO CONCEPTUAL.....	35
5.3.2 Justicia retributiva.....	36
5.3.3 Justicia restaurativa.....	37
5.3.4 Conciliación.....	39
5.3.4.1 Conciliación Preprocesal.....	39
5.3.4.2 Conciliación en el Incidente de Reparación Integral.....	41
5.3.5 Mediación penal.....	42
5.3.6 Víctima.....	44
6. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL.....	45
6.1 INFORME 1: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES Y EXAMINACIÓN DE EXPEDIENTES.....	45
6.1.1 Análisis del marco jurídico del delito de Lesiones personales.....	45
6.1.2 Examinación de expedientes.....	47
6.2 INFORME 2: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA EN LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES.....	48
6.2.1 La mediación.....	49
6.2.2 La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa.....	50
6.2.3 Procedimiento para la conciliación en la Fiscalía Cuarenta y Ocho Local de Lesiones Personales.....	53
6.2.4 Jornadas de conciliación masivas.....	56
6.2.5 Celebración de la audiencia de conciliación.....	60
6.3 INFORME 3: CASOS DE CONCILIACIÓN EXISTOSOS EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES Y PROYECCIÓN DE ÓRDENES DE ARCHIVO.....	61
6.3.1 Casos de conciliación exitosos.....	61
6.3.2 Órdenes de archivo.....	74
6.4 INFORME 4: RECOMENDACIONES A LA ENTIDAD SOBRE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU IMPORTANCIA PARA EL DELITO DE LESIONES PERSONALES.....	79
6.4.1 Obstáculos para aplicar mecanismos de justicia restaurativa en los delitos de lesiones personales.....	80

6.4.2. Recomendaciones para la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito penal	83
7. CONCLUSIONES.....	86
BIBLIOGRAFÍA.....	89

ÍNDICE DE TABLAS

	pág.
Tabla 1. Primera jornada de conciliación masiva	56
Tabla 2. Lesiones de la primera jornada de conciliación masiva	57
Tabla 3. Segunda jornada de conciliación masiva	57
Tabla 4. Lesiones de la segunda jornada de conciliación masiva	58
Tabla 5. Tercera jornada de conciliación masiva	58
Tabla 6. Lesiones de la tercera jornada de conciliación masiva	59
Tabla 7. Cuarta jornada de conciliación masiva	59
Tabla 8. Lesiones de la cuarta jornada de conciliación masiva	60
Tabla 9. Caso 1 con conciliación exitosa.....	62
Tabla 10. Caso 2 con conciliación exitosa.....	63
Tabla 11. Caso 3 con conciliación exitosa.....	64
Tabla 12. Caso 4 con conciliación exitosa.....	66
Tabla 13. Caso 5 con conciliación exitosa.....	67
Tabla 14. Caso 6 con conciliación exitosa.....	68
Tabla 15. Caso 7 con conciliación exitosa.....	69
Tabla 16. Caso 8 con conciliación exitosa.....	70
Tabla 17. Caso 9 con conciliación exitosa.....	71

Tabla 18. Caso 10 con conciliación exitosa.....	72
Tabla 19. Orden de archivo.....	76

LISTA DE FIGURAS

	pág.
Figura 1. Estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación.....	23

LISTA DE ANEXOS

	Pág
Anexo 1. Certificación finalización Práctica jurídico-social.....	96

RESUMEN

TÍTULO: PRÁCTICA JURÍDICA SOCIAL EN LA FISCALÍA CUARENTA Y OCHO DE BUCARAMANGA EN LOS PROCESOS DE LESIONES PERSONALES Y MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA*

AUTOR: KAREN NAYERLY RÍOS PARRA**

PALABRAS CLAVE: LESIONES PERSONALES, JUSTICIA RESTAURATIVA, CONCILIACIÓN, FISCALÍA, VÍCTIMA.

DESCRIPCIÓN:

Este trabajo se enfoca en la práctica jurídico-social realizada en la Fiscalía Cuarenta y Ocho de Bucaramanga, específicamente en los procesos de lesiones personales y la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, con énfasis en la conciliación. A lo largo de la práctica se brindó apoyo práctico-jurídico en los casos asignados, facilitando la implementación de conciliaciones como una alternativa a los procesos judiciales.

Se destaca la importancia de la justicia restaurativa como un enfoque que ofrece a las víctimas más que solo el castigo al infractor, permite buscar reparaciones que realmente satisfagan sus necesidades. Durante las jornadas de conciliación, se evidenció que muchas víctimas prefieren compensaciones, ya sean económicas o simbólicas, como disculpas o acuerdos de no agresión. Este enfoque les otorga un mayor sentido de justicia, demostrando que sus intereses van más allá del ius puniendi.

Durante la práctica, se llevó a cabo un análisis detallado de los expedientes que reposaban en el despacho con el fin de determinar si los casos eran susceptibles de conciliación. Este proceso fue clave para identificar los casos en los que se podía aplicar la justicia restaurativa, facilitando así la resolución de conflictos.

Finalmente, se identificaron algunos obstáculos en la aplicación de estos mecanismos para lo cual se realizaron algunas recomendaciones, incluyendo la necesidad de legislar de manera más específica sobre la conciliación penal. Este trabajo subraya la relevancia de la justicia restaurativa en la resolución de conflictos, proporcionando alternativas más humanas y eficientes para las víctimas e infractores en el contexto de los delitos de lesiones personales.

*Trabajo de grado

** Facultad de Ciencias humanas. Escuela de derecho y ciencia política. Director: Ramiro Pinzón Asela, doctor en Derecho y Ciencias Sociales. Tutor: Raúl Giorgi Laverde, Fiscal Cuarenta Y Ocho Local De Lesiones Personales De Bucaramanga.

ABSTRACT

TITLE: SOCIAL LEGAL PRACTICE IN THE FORTY-EIGHTH PROSECUTOR'S OFFICE OF BUCARAMANGA IN PERSONAL INJURY PROCEEDINGS AND RESTORATIVE JUSTICE MECHANISMS. *

AUTHOR: KAREN NAYERLY RIOS PARRA**

KEY WORDS: PERSONAL INJURY, RESTORATIVE JUSTICE, CONCILIATION, PROSECUTION, VICTIM.

DESCRIPTION:

This work focuses on the legal-social practice carried out in the Forty-eighth Prosecutor's Office of Bucaramanga, specifically in personal injury processes and the application of restorative justice mechanisms, with emphasis on conciliation. Throughout the internship, practical-legal support was provided in the assigned cases, facilitating the implementation of conciliations as an alternative to judicial processes.

The importance of restorative justice is highlighted as an approach that offers victims more than just punishment of the offender; it allows them to seek reparations that truly meet their needs. During the conciliation sessions, it became evident that many victims prefer compensation, whether economic or symbolic, such as apologies or non-aggression agreements. This approach gives them a greater sense of justice, demonstrating that their interests go beyond *ius puniendi*.

During the internship, a detailed analysis of the files in the office was carried out in order to determine whether the cases were susceptible to conciliation. This process was key to identifying cases in which restorative justice could be applied, thus facilitating conflict resolution.

Finally, some obstacles in the application of these mechanisms were identified and recommendations were made, including the need to legislate more specifically on criminal conciliation. This work underlines the relevance of restorative justice in conflict resolution, providing more humane and efficient alternatives for victims and offenders in the context of personal injury crimes.

*Degree work

** Faculty of Human Sciences. School of Law and Political Science. Director: Ramiro Pinzón Asela, Doctor in Law and Social Sciences. Tutor: Raúl Giorgi Laverde, Forty-eighth Local Prosecutor of Personal Injuries of Bucaramanga.

INTRODUCCIÓN

En el derecho penal colombiano el delito de lesiones personales se encuentra regulado en el Capítulo III del Código Penal y según el artículo 111 se entiende como los daños causados a otra persona en su cuerpo o salud¹. En los artículos siguientes se contemplan las sanciones correspondientes para quienes incurran en este tipo de conductas, las cuales pueden variar en función de diversos factores como la intención del agresor, la incapacidad que obtiene la víctima como producto de la lesión y el contexto en el que se produjo el hecho.

Es decir que para la normatividad colombiana la sanción de este delito puede variar dependiendo de la gravedad del daño y las consecuencias para la víctima², las cuales se ven señaladas en el Dictamen Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses en la incapacidad médico legal o si la salud de la víctima se ve afectada por secuelas de forma transitoria o permanente, como el caso de una perturbación física o psíquica que afecte la vida cotidiana de la víctima o con una deformidad física.

En Colombia, el delito de lesiones personales se comete con frecuencia, desde enfrentamientos callejeros hasta accidentes de tránsito, lo que lo convierte en un desafío constante para las autoridades y el sistema judicial, que deben lidiar con su recurrencia dentro del proceso penal. Por ejemplo, en el año 2022 del total de casos activos en la Fiscalía General de la Nación, el 11,1% correspondían a lesiones personales dolosas o culposas³.

¹ Código Penal. Ley 599 de 2000. Artículo 111.

² Ibid., libro 2, título 1, capítulo 3

³ Total de casos activos en la Fiscalía General de la Nación al 25 de febrero de 2022: 2.866.605. Fuente: Dirección de Políticas y Estrategia de la Fiscalía General de la Nación, SPOA.

Según el Boletín Estadístico de marzo de 2024 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Grupo de Referencia Nacional sobre Violencia (GCRNV) en lo que va del año en curso se han registrado un aproximado de 44.651 lesiones no fatales, de las cuales 19.401 han sido en contextos de violencia interpersonal y 4.705 en eventos de transporte⁴; teniendo en cuenta que dichas cifras presentadas por el Instituto corresponden a casos valorados en el marco del Sistema Médico Legal Colombiano y, que no todos los casos de lesiones por causa externa son reportados al sistema, estas cifras son alarmantes para tres meses calendario.

Además de las medidas punitivas, en el contexto colombiano, se ha comenzado a reconocer la importancia de la justicia restaurativa como un enfoque complementario de aplicación y gestión de casos de diversos tipos de delitos entre los que se destaca el ilícito de lesiones personales. La justicia restaurativa es un concepto que plantea una perspectiva diferente a los conflictos pues se centra en la reparación del daño causado a las víctimas y en la reintegración del agresor a la sociedad a través del diálogo, la mediación y la conciliación⁵. Este enfoque ofrece una alternativa a la justicia tradicional, promoviendo que sean las partes quienes intentan resolver sus controversias.

En el contexto de la lucha contra el delito de lesiones personales, la Fiscalía General de la Nación juega un papel fundamental en la investigación, persecución y sanción de los responsables. La Fiscalía, como entidad encargada de ejercer la acción penal en Colombia, desempeña un papel crucial en la garantía del acceso a la justicia para las víctimas de este tipo de delitos y en la protección de sus derechos⁶.

⁴ Boletines Estadísticos Mensuales - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. (n.d.). <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>

⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005

⁶ Constitución Política de Colombia, 1991, art. 250

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El delito de lesiones personales en Colombia plantea un desafío constante para el sistema penal y a pesar del papel central de la Fiscalía General de la Nación en la investigación y persecución de estos casos persisten interrogantes sobre la eficacia de las estrategias tradicionales de justicia penal en la gestión de este tipo de delitos.

En este contexto, surge la pregunta sobre cómo la implementación de enfoques alternativos, como la justicia restaurativa, puede contribuir al trabajo de la Fiscalía en los procesos por el delito de lesiones personales.

La justicia restaurativa ofrece un enfoque centrado en las necesidades de las víctimas y los infractores, promoviendo la reparación del daño, la conciliación y la prevención de la reincidencia a través del diálogo y la participación activa de las partes involucradas⁷.

En atención a lo dicho hasta el momento, en esta práctica se propone a explorar el potencial de la justicia restaurativa como una herramienta complementaria en la gestión de los procesos por el delito de lesiones personales en la Fiscalía Cuarenta y Ocho de Bucaramanga, con el objetivo de mejorar la efectividad y la equidad del sistema de justicia penal y promover la reparación del daño en un marco de respeto por los derechos humanos y la dignidad de las partes.

1.1. ALCANCE DEL TRABAJO

⁷ OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC); DANDURAND, Yvon; GRIFFITHS, Curt T. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Nueva York: UNODC, 2006. Pág. 6

Este trabajo se centra en brindar apoyo práctico en los procesos de Lesiones Personales y el análisis de mecanismos de justicia restaurativa con un enfoque particular en el papel de la Fiscalía General de la Nación.

En el desarrollo de la práctica se pretende explorar el concepto de justicia restaurativa y su aplicación en el contexto de la justicia penal. Se analizarán los principios fundamentales de la justicia restaurativa, incluyendo la reparación del daño, la conciliación y la participación de las partes, así como los diferentes modelos y prácticas utilizados en la Fiscalía cuarenta y ocho de lesiones personales de Bucaramanga.

Los resultados esperados al finalizar esta práctica incluyen un análisis detallado y recomendaciones sobre el proceso relacionado con el delito de lesiones personales con un enfoque en la aplicación de la justicia restaurativa, en concordancia con los estándares nacionales sobre la materia.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Brindar apoyo practico-jurídico a la Fiscalía Cuarenta y Ocho de Lesiones Personales de Bucaramanga en los procesos que versen sobre este delito con un enfoque en la aplicación e implementación de mecanismos de justicia restaurativa.

2.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Examinar el marco jurídico colombiano relacionado con el delito de lesiones personales, identificando las disposiciones del Código Penal y otras regulaciones.

Analizar la aplicación e implementación de los principios de la justicia restaurativa en los procesos de Lesiones personales.

Evaluar el potencial de la justicia restaurativa como una herramienta complementaria en los procesos por el delito de lesiones personales en Colombia, para lo cual se examinarán los posibles beneficios de este enfoque para las víctimas y para los presuntos victimarios.

Apoyar en la proyección de ordenes de archivo a la Fiscalía Cuarenta y Ocho en los procesos de lesiones personales.

Elaborar recomendaciones sobre la aplicación de la justicia restaurativa en los procesos de lesiones personales.

3. METODOLOGÍA

Este trabajo se llevará a cabo empleando una metodología cualitativa para analizar los procesos de lesiones personales desde un enfoque de aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa en materia de derecho penal

Dado que el objetivo principal es proporcionar apoyo jurídico y práctico a la Fiscalía Cuarenta y Ocho de lesiones personales de Bucaramanga en los procesos con un enfoque en la implementación de la justicia restaurativa, es necesario la aplicación de una metodología cualitativa a través de la cual se puede considerar el contexto social, cultural y emocional que rodea cada caso de lesiones personales, de igual manera, es necesario comprender cómo afectan en su vida diaria estos conflictos a las partes involucradas.

Dicho esto, se seguirán cuatro fases dentro del desarrollo de la práctica que se complementan con los objetivos específicos establecidos, así:

- **Fase 1:** Análisis del marco jurídico del delito de lesiones personales y examinación de expedientes.
- **Fase 2:** Análisis de la aplicación de la justicia restaurativa como una herramienta complementaria en los delitos de lesiones personales.
- **Fase 3:** Proyección de ordenes de archivo y escritos de acusación.
- **Fase 4:** Elaboración de recomendaciones a la entidad sobre la justicia restaurativa y su importancia para el delito de lesiones personales.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA ORGANIZACIÓN

4.1. DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN O ENTIDAD

La Fiscalía General de la Nación es una entidad de la rama judicial del poder público con plena autonomía administrativa y presupuestal, cuya función está orientada a brindar a los ciudadanos una cumplida y eficaz administración de justicia⁸ encargada de garantizar el derecho de acceso a la justicia de todas las personas que habitan el territorio colombiano. Así lo señala la misma entidad en su misión, según la cual, en busca de velar por el cumplimiento de este derecho se emplea “la investigación de las conductas punibles, el ejercicio de la acción penal y de la acción de extinción del derecho de dominio, en el marco del debido proceso”⁹.

Asimismo, la Fiscalía General de la Nación, comprometida con mejorar el servicio en la administración de justicia, protege los derechos a la verdad y la reparación de las víctimas de delitos, y participa activamente en el diseño y la implementación de la política criminal del Estado¹⁰.

4.2. OBJETO SOCIAL DE LA ORGANIZACIÓN.

La Fiscalía General de la Nación, como parte del Estado colombiano, tiene la misión de representar a la sociedad en la investigación y procesamiento de delitos ante los juzgados

⁸ Fiscalía General de la Nación. (2023, 25 de abril). *Quienes somos*. Fiscalía General De La Nación [sitio web].

⁹ Fiscalía General de la Nación. (2023, 20 de abril). *Quienes somos, misión y visión*. Fiscalía General De La Nación [sitio web].

¹⁰ Ibid.

y tribunales correspondientes. Actúa en nombre de las víctimas y de la sociedad, asegurando la aplicación de la ley y el mantenimiento del orden público¹¹.

El propósito principal de la Fiscalía es garantizar el acceso a la justicia, la verdad y la reparación para las víctimas de los delitos. Esto incluye investigar los delitos, identificar a los culpables, llevar a cabo la acción penal y representar a las víctimas durante el proceso judicial. Su rol es esencial para combatir la impunidad y proteger los derechos humanos¹².

4.3. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.

La estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, prevista en el Decreto Ley 016 de 2014 y adecuada mediante el Decreto Ley 898 de 2017 establece que la Dirección de la Fiscalía General de la Nación estará a cargo del Fiscal General de la Nación, quien ejercerá dicha dirección con el apoyo del Vicefiscal General de la Nación y los demás servidores del nivel directivo¹³.

El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por la Corte Suprema de Justicia, de terna enviada por el Presidente de la República y no podrá ser reelegido¹⁴.

En orden jerárquico, después del Fiscal General de la Nación, se encuentran las dependencias adscritas al despacho del Fiscal General, las cuales son: la Fiscalía delegada ante la Corte Suprema de Justicia y la Dirección de políticas y estrategia¹⁵.

¹¹ Ibid.

¹² Ibid.

¹³ Fiscalía General de la Nación. (2023, 20 de abril). *Organigrama*. Fiscalía General De La Nación. [sitio web]

¹⁴ Constitución Política de Colombia, 1991, art. 249.

¹⁵ COLOMBIA. Presidente de la República. Decreto Ley 16 de 2014. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Art. 2.

La entidad se organiza en diversas direcciones y unidades especializadas que se encargan de áreas específicas del derecho penal. Estas incluyen la Dirección de Fiscalías Nacionales, la Dirección de Seccionales y Seguridad Ciudadana, y la Dirección Especializada contra la Corrupción, entre otras. Cada una de estas direcciones está a cargo de un director que coordina las actividades¹⁶.

Además, la Fiscalía cuenta con cuerpos de apoyo como la Policía Judicial y el Cuerpo Técnico de Investigación (CTI)¹⁷, que proporcionan asistencia en la recolección de pruebas, análisis forense, y otras tareas investigativas.

Finalmente, en el nivel más local, se ubican los fiscales locales en cada municipio, encargadas de manejar cada proceso según su jurisdicción; además de que permiten una especialización en tipos de delitos. De igual forma, se cuenta con subdirecciones regionales de apoyo, órganos y comités de asesoría y coordinación.

Es importante mencionar de igual forma que en la estructura de la Fiscalía General de la Nación se menciona al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses como una entidad adscrita¹⁸.

A continuación se mostrará un organigrama que señala, en esencia la organización de la Fiscalía.

¹⁶ Fiscalía General de la Nación. (2018, agosto). Informe N° 8 Compendio de normas que regulan la estructura de la Fiscalía General de la Nación. Fiscalía General de La Nación. [sitio web].

¹⁷ Ibid.

¹⁸ COLOMBIA. Presidente de la República. Decreto Ley 16 de 2014. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. Art. 2.

Figura 1. Estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación



Fuente: Fiscalía General de la Nación Estructura orgánica, 2023

4.4. RESEÑA HISTÓRICA

El origen de la Fiscalía General de la Nación se remonta a la promulgación de la Constitución de 1991¹⁹; es necesario precisar que antes de este año, la función de investigación y acusación de delitos recaía en los jueces de instrucción criminal, lo que generaba un conflicto de intereses debido a que quien realizaba el recaudo de pruebas, direccionaba el curso de la investigación y posteriormente juzgaba al procesado dictando un fallo era el mismo juez que avocaba conocimiento del proceso.

¹⁹ Fiscalía General de la Nación. (2023, 25 de abril). *Quienes somos*. Fiscalía General De La Nación. [sitio web].

La Fiscalía empezó a operar oficialmente el 01 de julio de 1992 con el abogado Gustavo José Joaquín de Greiff Restrepo como el primer Fiscal General, quien tomó juramento frente al entonces Presidente de la República, César Gaviria Trujillo. Con el Fiscal Gustavo de Greiff se sentaron las bases para la estructura de la fiscalía y se buscó establecer procedimientos efectivos para la investigación criminal en un país que venía gravemente afectado por índices de criminalidad y violencia, especialmente con el narcotráfico. Siendo así que durante su gestión se desmanteló el cartel de Medellín y se aprehendió a Pablo Escobar Gaviria²⁰.

La entidad ha experimentado diversas reformas para adaptarse a las cambiantes necesidades del país. Una de las reformas más significativas fue la implementación del Sistema Penal Acusatorio en 2005, el cual empezó a aplicarse de acuerdo con el artículo 530 de la Ley 600 del 2000 lo cual introdujo cambios en los procesos judiciales para hacerlos más ágiles y transparentes. Este nuevo sistema fortaleció el papel de la Fiscalía en la etapa de investigación y acusación, en el sentido de concentrar los esfuerzos de la entidad en el recaudo de la prueba, despojándola de funciones jurisdiccionales.

4.5. USUARIOS O BENEFICIARIOS

Los usuarios de la Fiscalía General de la Nación en Colombia son los ciudadanos del país, los cuales acuden a esta entidad en busca de que se investiguen los delitos cometidos así como de que se garantice la justicia. Y es por ello por lo que las principales beneficiarias de la Fiscalía son las víctimas de los delitos, las cuales buscan que la entidad cumpla a cabalidad sus objetivos investigando los hechos delictivos e

²⁰ Fiscalía General de la Nación. (2022, 13 de mayo). *Nuestra Historia en imágenes*. Fiscalía General De La Nación. [sitio web].

identificando a los posibles responsables de forma tal que a las víctimas se les garantice la obtención de justicia y la reparación por los daños causados.

Además de las víctimas directas de los delitos, la sociedad colombiana en su conjunto se beneficia de las actividades de la Fiscalía debido a que, al perseguir y procesar a los delincuentes, la Fiscalía contribuye a mantener el orden público y a garantizar la seguridad ciudadana; de forma tal que el trabajo que desempeña la Fiscalía ayuda a reducir la impunidad y a generar un entorno más seguro y justo para los ciudadanos.

Asimismo, la Fiscalía desempeña un papel crucial en la protección de comunidades vulnerables, incluyendo mujeres, niños, y grupos étnicos, quienes a menudo son más afectados por la violencia y el crimen. Mediante unidades especializadas, la Fiscalía se enfoca en delitos específicos como violencia de género, explotación infantil y crímenes de odio, proporcionando una respuesta más efectiva y sensible a las necesidades de estos grupos.

4.6. SERVICIOS Y PRODUCTOS.

Entre los servicios que la Fiscalía General de la Nación ofrece a la comunidad se encuentran los siguientes:

4.6.1. Recibir denuncias. Cualquier persona natural o el representante legal de una persona jurídica afectada por hechos delictivos puede presentar una denuncia, es decir, poner en conocimiento del órgano de investigación un hecho delictivo; para ello pueden disponer de los distintos medios que ha dispuesto la Fiscalía (virtuales, telefónicos y presenciales)²¹.

²¹ Fiscalía General de la Nación (2023). *Portafolio de servicios*. Fiscalía General De La Nación. [sitio web]. p. 20.

Para presentar una denuncia no se requiere de ningún requisito formal, únicamente se solicita información que permita la identificación del autor del delito e indicar circunstancias de tiempo, modo y lugar²².

4.6.2. Brindar justicia y verdad a las víctimas en el marco de la justicia transicional.

La entidad garantiza los derechos a la verdad y a la justicia registrando los hechos victimizantes, orientando a las víctimas respecto del trámite que se surte dentro del proceso especial de justicia y paz e informando sobre las demás garantías en condición de víctima²³.

4.6.3. Peticiones, quejas y reclamos. En Colombia, todas las personas nacionales o extranjeras, menores de edad, adultos, letrados o analfabetas tienen derecho a presentar una petición, queja o reclamo. Entre las peticiones se encuentra las que son de interés particular, es decir un ciudadano busca una respuesta que le afecta directamente; las peticiones de información, en la cual se busca obtener información sobre la naturaleza, funcionamiento o finalidad de la entidad; y, peticiones sobre vinculaciones a procesos²⁴.

4.7. PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

La Fiscalía General de la Nación en Colombia sigue una serie de procesos y procedimientos diseñados para garantizar una investigación efectiva y la administración de justicia. Estos procesos abarcan desde la recepción de denuncias hasta la presentación de casos y acusaciones judiciales ante los tribunales

El proceso inicia con la recepción de denuncias, las cuales pueden ser presentadas por las víctimas, testigos, o cualquier persona que tenga conocimiento de un delito. Una vez recibida la denuncia, el caso es asignado a un fiscal especializado en el tipo de delito denunciado.

²² Ibid. p. 21

²³ Ibid. p. 23 - 24

²⁴ Ibid. 25

Seguidamente, se da inicio a la investigación preliminar, en la cual se busca recopilar pruebas suficientes que sirvan para realizar una formulación de imputación, en ella el fiscal debe realizar una relación clara y sucinta de los hechos jurídicamente relevantes, y añadir las pruebas recolectadas en la investigación preliminar, las cuales deben ser una base firme en la cual se pueda sustentar motivos suficientes de participación en la conducta delictiva y que exista una inferencia razonable de la comisión de ella misma²⁵

La Fiscalía General de la Nación además adelanta procesos como negociaciones con posibles acusados y acuerdos de culpabilidad siempre que estos sean puedan realizar.

4.8. ÁREAS QUE CONFORMAN A LA ENTIDAD

La Fiscalía General de la Nación en Colombia comprende una diversidad de divisiones y unidades que posibilitan una gestión eficaz de la justicia y una investigación efectiva de los delitos. Estas divisiones están diseñadas para abordar distintos aspectos del derecho penal y otras responsabilidades encomendadas a la Fiscalía.

Según la estructura orgánica de la Fiscalía General de la Nación, las principales áreas son:

- Despacho del Fiscal General, quien es el máximo representante de la entidad.
- Vicefiscalía General, quien apoya al Fiscal General y realiza diversas actividades de supervisión.
- Dirección Nacional de Fiscalía Nacionales Especializadas.
- Delegada contra la criminalidad organizada

²⁵ Villa, P. L. V. (2007). Las Audiencias Preliminares Las Audiencias Preliminares en el Sistema Penal Acusatorio en el Sistema Penal Acusatorio. p. 50.

- Delegada para las Finanzas Criminales.
- Delegada para la Seguridad Territorial.
- Dirección de Seccionales y Seguridad Ciudadana.
- Dirección del Cuerpo Técnico de Investigación – CTI.
- Dirección de Políticas y Estrategia.
- Dirección de Planeación y desarrollo.
- Dirección de Protección y Asistencia.

4.8.1. Áreas de enfoque en la realización de la Práctica Jurídica- Social. La práctica jurídico social se realizó en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander, en la Fiscalía Cuarenta y Ocho (48) de lesiones personales de Bucaramanga, en la cual se investiga el delito de lesiones personales (con modalidad culposa o dolosa), el cual se encuentra dentro del Título I del Código Penal “Delitos contra la vida y la integridad personal”.

5. MARCOS DE REFERENCIA

5.1. MARCO DE ANTECEDENTES JURÍDICOS

5.1.1. Lesiones personales. El delito de lesiones personales en Colombia presenta un marco jurídico histórico que refleja la evolución del sistema legal y las normas que han buscado proteger la integridad física de los individuos. Entre ellas se destaca:

Código Penal de 1936. El primer Código Penal de Colombia, promulgado en 1936, incluyó disposiciones específicas sobre el delito de lesiones personales. Este código definió que se incurría en este tipo “al que sin intención de matar cause a otro daño en el cuerpo o en la salud o una perturbación psíquica”²⁶ estableciendo penas según la gravedad de las lesiones causadas.

Decreto 100 de 1980. En el año 1980, Colombia llevó a cabo una reforma relevante en su Código Penal a través del Decreto 100 de 1980. Este código conservaba la categorización de las lesiones personales, sin embargo, introdujo modificaciones en la clasificación y sanción de estos actos. Las lesiones fueron clasificadas en diversas categorías según la intencionalidad del agresor y la severidad del perjuicio ocasionado, estableciendo distinciones entre lesiones leves y graves²⁷.

Constitución Política de Colombia de 1991. La Constitución Política de Colombia de 1991 es de gran importancia para el delito de lesiones personales, ya que establece los principios fundamentales de protección de los derechos a la vida, integridad física y dignidad de las personas. A través de esta Constitución, se fortalecen los mecanismos de protección de los derechos humanos y se promueve el respeto a la dignidad de todas las personas, lo que también influye en la tipificación, investigación y sanción de delitos como las lesiones personales.

Código Penal de 2000. El Código Penal actual, promulgado mediante la Ley 599 de 2000, revisó y actualizó la normativa sobre el delito de lesiones personales. Este código establece claramente las circunstancias agravantes y atenuantes, así como las penas correspondientes²⁸.

²⁶ Congreso de la República de Colombia. Ley 95 de 1936. (24 de abril). Código penal. Art. 372.

²⁷ Presidencia de la República de Colombia. (1980, 23 de enero). Decreto 100. Por el cual se expide el nuevo Código Penal.

²⁸ COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. Arts. 20 y ss.

Según el análisis legal sobre las lesiones personales, el Código Penal establece que tanto los responsables como las víctimas son indeterminados, esto significa que cualquier persona, independientemente de sus características, puede cometer la conducta relacionada con las lesiones personales.

5.1.2. Justicia restaurativa. A lo largo de la historia, Colombia ha experimentado diversas iniciativas y reformas orientadas a integrar enfoques restaurativos en su sistema de justicia, con el objetivo de promover la reconciliación, la reparación a las víctimas y la reintegración de los actores involucrados en las conductas delictivas.

La justicia restaurativa tiene sus raíces en prácticas indígenas y culturas ancestrales, donde la resolución de conflictos se centraba en la reparación del daño y la reintegración del ofensor en la comunidad²⁹.

Constitución Política de Colombia de 1991. La promulgación de la Constitución Política de Colombia en 1991 representó un hito crucial en la historia del país al establecer un marco normativo que reconoce y garantiza los derechos fundamentales de los ciudadanos. Esta nueva Constitución allanó el camino para la introducción de mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la promoción de la paz y la justicia social. La estructura de la Constitución de 1991 ha influido en el desarrollo de normativas, políticas y jurisprudencia que han fortalecido la protección de los derechos humanos y han impulsado la construcción de una sociedad más justa y equitativa en Colombia³⁰.

²⁹ Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa. p. 52. Recuperado de: [el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf \(icbf.gov.co\)](#)

³⁰ Zuluaga Copete, G. A., (n/f) Evolución y desarrollo del concepto de justicia restaurativa en Colombia. p. 9.

La llegada de una nueva constitución marcó un cambio significativo en el concepto de justicia al ampliar los derechos y principios fundamentales. La creación de la Corte Constitucional fortaleció la protección de la integridad de la constitución y promovió la evolución de principios de justicia restaurativa en Colombia, basados en normas internacionales.

La Constitución de 1991 fue crucial en la redefinición del concepto de justicia, destacando:

- El bloque de constitucionalidad, previsto en el artículo 93, que se refleja en las referencias de la Corte Constitucional a declaraciones de organismos internacionales en sus sentencias.
- La expansión de los derechos de las víctimas, reflejo del Estado social de derecho basado en el respeto a la dignidad humana. Las víctimas cuentan con protección derivada de este principio, como afirmó la Corte en 2002 al reconocer su derecho a participar en procesos penales y recibir un trato acorde con su condición humana, no limitado solo a reparaciones económicas³¹.
- La Constitución de 1991, en el numeral 4 del artículo 250, establece que el Fiscal General de la Nación debe velar por la protección de las víctimas³². La Corte, a través de diversas jurisprudencias, ha desarrollado este artículo en consonancia con los principios de justicia restaurativa. Este enunciado clave destaca la obligación del fiscal de proteger a las víctimas, concretando desde la Institución mecanismos que les brindan mayor protección.

La Ley 600 de 2000 marcó un primer intento de transición hacia un sistema penal acusatorio, al establecer la "dignidad humana como norte de la actuación penal" (Bernate, 2005). No obstante, fue el Acto Legislativo 03 de diciembre de 2002, que dio lugar a la

³¹ Corte Constitucional, Sentencia C-228 de 2002

³² Constitución Política de Colombia. (1991). Art. 250.

Ley 906 de 2004, el que verdaderamente integró los principios del Estado social de derecho y los ajustó al nuevo proceso penal, incorporando finalmente los principios de la justicia restaurativa.

El Código de Procedimiento Penal la Ley 906 de 2004 introdujo la adopción del sistema penal acusatorio; el cual trajo consigo la necesidad de mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El Código prevé la conciliación, la mediación y otros métodos alternativos en busca de la reparación del daño y la resolución pacífica de los conflictos.

Ley de Justicia y Paz, La Ley 975 de 2005 fue creada para facilitar la desmovilización y reintegración de los grupos paramilitares. Su objetivo principal era garantizar la verdad, la justicia y la reparación para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. La Ley de Justicia y Paz incorporó elementos de justicia restaurativa al exigir que los desmovilizados confesaran sus crímenes, contribuyeran a la reparación de las víctimas y participaran en actos de reconocimiento y reconciliación³³.

5.2. MARCO TEÓRICO

5.2.1. Teoría de la Justicia restaurativa. Entender la justicia restaurativa como una teoría de aplicación en el procedimiento penal amplía el círculo de los interesados incluyendo no sólo al estado y al ofensor, sino también a la víctima y a otros miembros de la comunidad³⁴.

³³ Congreso de la República. Ley 975 de 2005. Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

³⁴ Zehr, H. (2010). El pequeño libro de la justicia restaurativa. p. 22. Recuperado de: [el_pequeno_libro_de_las_justicia_restaurativa.pdf \(icbf.gov.co\)](#)

Aplicar la justicia restaurativa a nuestra legislación ayuda diversificar la forma de dar por finalizado un proceso penal en Colombia, no solo enfocándose en castigar a los victimarios, sino también en la reparación para las víctimas de las conductas delictivas quienes hayan sufrido daños por la comisión de un delito.

A continuación, se exponen algunos aspectos centrales que se han ido desarrollando sobre esta idea:

La justicia restaurativa se centra más en necesidades que en castigos; contrario al sistema legal que ordinariamente vela por el castigo adecuado para el infractor de la ley, la justicia restaurativa busca enfocarse en las necesidades de las víctimas, de los victimarios y de la sociedad en general a partir del daño cometido.

Para entender este punto de vista de la justicia restaurativa, es necesario recordar al Código Penal colombiano, en el cual se establece que la conducta punible origina obligación de reparar los daños materiales y morales causados con ocasión de aquella³⁵. Esto quiere decir que la justicia restaurativa se centra en el daño ocasionado, de forma tal que se busque reparar de manera directa e incluso simbólica de ser posible. Para poder lograr esto, la justicia debe centrarse en la víctima dentro del procedimiento penal, realizando un enfoque en ellas y cómo han lidiado con las secuelas originadas a partir de la comisión del delito.

En conclusión, en la teoría de la justicia restaurativa en el procedimiento penal colombiano el concepto de justicia trasciende la simple imposición de sanciones a los culpables, enfocándose en la reparación del daño ocasionado a las víctimas y a la comunidad, sino que busca lograr una reconciliación y una reintegración efectiva de todas

³⁵ Código Penal. Ley 599 de 2000, art. 94.

las partes involucradas en el conflicto penal. Este enfoque reconoce que los delitos no solo transgreden la ley, sino que también generan un impacto significativo en las personas y en la comunidad en general.

5.2.2. Teoría de la víctima en el proceso penal. La teoría de la víctima en el sistema penal se enfoca en el rol y los derechos de las víctimas. Esta perspectiva reconoce que las víctimas, a menudo marginadas en los procesos tradicionales, deben ser consideradas como figuras centrales con derechos y necesidades específicas que el sistema debe atender. En el contexto colombiano, esta teoría ha cobrado importancia, especialmente en los esfuerzos de justicia transicional y restaurativa, donde la reparación y el reconocimiento de las víctimas son esenciales.

El enfoque de esta teoría se centra en diversos aspectos, así:

- La dignidad humana. Se tiene como valor fundante del ordenamiento jurídico y del Estado colombiano, es un principio constitucional y un derecho fundamental que protege la autonomía individual (vivir como quiera), exige unas condiciones materiales de existencia (vivir bien) y proclama la intangibilidad de los bienes no patrimoniales (vivir sin humillaciones)³⁶ (Sentencia). Al unir este principio con el procedimiento penal, se tiene entonces que para tratar con dignidad a las víctimas es necesario reconocerlas y escucharlas a lo largo del proceso, siempre tratándolas con respeto.
- El derecho a la reparación. Derecho del cual gozan las víctimas, únicamente no se centra en un emolumento material o pretensiones económicas, sino que se compone de diferentes aspectos como los actos de reconocimiento, disculpas públicas, garantías de no repetición, etc.³⁷.

³⁶ Corte Constitucional, Sentencia T-881 de 2002

³⁷ Código Penal. Ley 599 de 2000, art. 94

En síntesis, la teoría de la víctima dentro del proceso penal en Colombia pone de relieve la importancia de las víctimas en el sistema de justicia. Su objetivo es asegurar que las víctimas sean tratadas con dignidad, reciban la reparación apropiada y participen de manera activa en el proceso judicial.

5.3. MARCO CONCEPTUAL

5.3.1. Lesiones personales. El delito de lesiones personales en Colombia está regulado por el Código Penal, Ley 599 de 2000. Este delito se configura cuando una persona causa daño a la integridad corporal o a la salud física o mental de otra. La tipificación de este delito se encuentra principalmente en los artículos 111 al 125 del Código Penal.

El Código Penal colombiano clasifica las lesiones personales en diferentes categorías, según la gravedad del daño causado y las circunstancias en que se comete el delito. Las principales clasificaciones incluyen:

- 1) Lesiones Personales en general³⁸: Daño que afecta la integridad física o mental de la víctima, pero que no pone en peligro su vida ni causa una incapacidad que supere los treinta días.
- 2) Lesiones Personales Agravadas³⁹: Lesiones que causan incapacidad para trabajar por más de treinta días, pérdida de una función orgánica o deformidad física permanente.
- 3) Lesiones Personales Culposas⁴⁰: Lesiones causadas por imprudencia, negligencia, impericia o violación de normas técnicas, reglamentos o deberes.

³⁸ Ibid. Art. 111

³⁹ Ibid. Art. 112

⁴⁰ Ibid. Art. 120

- 4) Lesiones Personales con Ácido o Sustancias Similares⁴¹: Lesiones causadas mediante el uso de ácido, agente químico o sustancia similar, que generan daños permanentes, desfiguración o pérdida de funcionalidad de órganos o miembros.

Para la configuración del delito de lesiones personales deben concurrir los siguientes elementos:

- 1) La conducta debe ser activa.
- 2) Resultado Lesivo: Debe producirse un daño real en la integridad física o mental de la víctima.
- 3) Nexo Causal: Debe existir una relación directa entre la conducta del agente y el daño sufrido por la víctima.
- 4) Dolo o Culpa: El autor debe haber actuado con intención (dolo) o por imprudencia, negligencia o impericia (culpa).

El Código Penal prevé circunstancias que pueden agravar o atenuar la responsabilidad penal por el delito de lesiones personales de la siguiente manera:

- Agravantes: Uso de armas, premeditación, sevicia, motivo abyecto, colocando a la víctima en situación de indefensión, entre otras⁴².
- Atenuantes: Arrepentimiento y reparación voluntaria del daño, entre otras⁴³.

5.3.2. Justicia retributiva. La justicia retributiva es un enfoque del sistema de justicia penal que se fundamenta en la idea de que los delitos deben ser sancionados en

⁴¹ Ibid. Art. 116A

⁴² Ibid. Art. 119

⁴³ Ibid. Art. 55

proporción al daño causado⁴⁴. Este enfoque busca imponer al infractor una pena acorde con la gravedad de su delito, con la finalidad de preservar el orden social y evitar la comisión de futuros delitos. En Colombia, la justicia retributiva está establecida en el Código Penal y constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal.

Según la Enciclopedia de Filosofía de Stanford, la justicia retributiva está comprometida con tres principios⁴⁵:

- “Quienes cometen cierto tipo de hechos ilícitos, delitos paradigmáticamente graves, merecen moralmente sufrir un castigo proporcionado”.
- Es "intrínsecamente moralmente bueno, bueno sin referencia a ningún otro bien que pueda surgir, si algún castigador legítimo les da [a quienes cometen ciertos tipos de actos ilícitos] el castigo que merecen".
- "Es moralmente inadmisibles castigar intencionalmente a los inocentes o infligir castigos desproporcionadamente grandes a los malhechores".

5.3.3. Justicia restaurativa. La justicia restaurativa representa una perspectiva distinta en el abordaje de los conflictos buscando de superar las deficiencias inherentes al sistema de justicia convencional; estas deficiencias incluyen la incapacidad para solucionar las raíces del conflicto, satisfacer las necesidades de la víctima, lograr una reintegración genuina del transgresor de la ley y tratar de manera efectiva todos los casos.

⁴⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-007 de 2018

⁴⁵ *Retributive Justice* (Stanford Encyclopedia of Philosophy). (2020, July 31). [Recuerado de <https://plato.stanford.edu/entries/justice-retributive/>]

La ley penal colombiana, en el artículo 518 del Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004, define la Justicia restaurativa como “todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”.

La Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005, ofrece una definición de justicia restaurativa que da cuenta de la concepción general de esta en el sistema jurídico colombiano:

la justicia restaurativa se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento de la criminalidad, que sustituye la idea tradicional de retribución castigo, por una visión que rescata la importancia que tiene para la sociedad la reconstrucción de las relaciones entre víctima y victimario. El centro de gravedad del derecho penal ya no lo constituiría el acto delictivo y el infractor, sino que involucraría una especial consideración a la víctima y al daño que le fue inferido.

Conforme a este modelo, la respuesta al fenómeno de la criminalidad debe diversificar las finalidades del sistema. Debe estar orientada a la satisfacción de los intereses de las víctimas (reconocer su sufrimiento, repararle el daño inferido y restaurarla en su dignidad), al restablecimiento de la paz social, y a la reincorporación del infractor a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales quebrantados por el delito, replanteando el concepto de castigo retributivo que resulta insuficiente para el restablecimiento de la convivencia social pacífica⁴⁶.

La legislación penal colombiana ha reconocido la conciliación y la mediación como los mecanismos restaurativos que tienen efectos sobre el proceso penal. De forma tal que el artículo 521 del Código de Procedimiento Penal establece taxativamente que “son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación”.

⁴⁶ Corte Constitucional, Sentencia C-979 de 2005

5.3.4. Conciliación. No existe una definición legal de la conciliación en la ley procesal penal, según la Corte Constitucional en la Sentencia C-160 de 1999 la conciliación “una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares”.

Dependiendo del momento procesal en el que se realice, la conciliación puede ser preprocesal y conciliación en el incidente de reparación integral.

5.3.4.1. Conciliación Preprocesal. El artículo 522 de la Ley 906 de 2004 establece que la conciliación preprocesal es un requisito de procedibilidad para poder ejercer la acción penal en los delitos querellables.

Es decir que la conciliación preprocesal procede para todos los delitos querellables indicados en el artículo 74 del Código de Procedimiento Penal; de forma tal que, si el sujeto activo no es un menor de edad, se debe haber adelantado una audiencia de conciliación, ya sea que en esta no se llegue a un acuerdo entre las partes, o en la cual no se haya presentado el querellado injustificadamente⁴⁷.

Sin embargo, el artículo 74 de esta misma normativa establece excepciones a este requisito de procedibilidad⁴⁸ así:

- Casos de flagrancia.
- En los que el sujeto pasivo sea menor de edad.
- En los que el sujeto pasivo sea inimputable.

⁴⁷ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SP7343-2017.

⁴⁸ Código de Procedimiento Penal, art. 74, pár. 1

- Casos en los que se refieran a presuntas conductas punibles de violencia contra la mujer.

La conciliación preprocesal es un requisito necesario para poder ejercer la acción penal en los delitos que requieren querrela, lo que significa que su realización es una condición para que la Fiscalía pueda proceder. Si la conciliación extraprocésal es exitosa, se extingue la acción penal, lo que resulta en el archivo del proceso ordinario o en la preclusión en el proceso especial abreviado⁴⁹.

En los casos en los que se logre un acuerdo conciliatorio, en él debe incluirse que la víctima desiste de la querrela con el fin de que pueda extinguirse la acción penal⁵⁰.

Es necesario definir los efectos del incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación en relación con la reparación del daño. Para esto, se debe considerar que el acuerdo conciliatorio tiene el efecto de cosa juzgada y que el acta de conciliación tiene mérito ejecutivo⁵¹.

Ante el incumplimiento de lo pactado en el acta de conciliación, la víctima puede presentar una demanda ejecutiva en contra del querrelado, empleando dicha acta como título.

Conciliación Preprocesal en el Procedimiento Especial Abreviado. Los delitos querrelables se tramitan por medio del procedimiento especial abreviado, de conformidad con lo establecido en el artículo 534 a la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1826 de 2017.

⁴⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. p. 38

⁵⁰ Código de Procedimiento Penal, ley 906 de 2004. arts. 76 y 77

⁵¹ Decreto 1818, 1998, art. 3

El requisito de la conciliación preprocesal deberá tramitarse antes del traslado del escrito de acusación⁵².

El artículo 547 de la Ley 906 de 2004 dispone que los mecanismos de justicia restaurativa pueden aplicarse en cualquier momento del procedimiento abreviado, según los términos y condiciones establecidos en el Libro VI, hasta antes de que se emita el fallo de primera instancia; es decir que en los procesos que se adelanten mediante el procedimiento especial abreviado podrá intentarse la conciliación hasta antes que se emita fallo de primera instancia.

La conciliación dará lugar a la extinción de la acción penal en virtud de lo previsto en los artículos 77 y 82 de la ley 906 de 2004⁵³.

Conciliación Preprocesal en el Procedimiento Penal Ordinario. La Corte Suprema de Justicia en sentencia del 24 de mayo de 2017 señaló que las audiencias de conciliaciones que se adelanten en el procedimiento penal ordinario deberán realizarse antes de la audiencia de formulación de imputación.

En caso de que las partes lleguen a un acuerdo en la conciliación preprocesal, el fiscal deberá ordenar el archivo de la investigación⁵⁴. Sin embargo, la Corte Suprema ha afirmado que, en caso de incumplimiento de los acuerdos contemplados en el acta de conciliación, se debe desarchivar el proceso; esto debido a que las partes acuden a este mecanismo

5.3.4.2. Conciliación en el Incidente de Reparación Integral. La conciliación en el incidente de reparación integral se aplica tanto a los delitos querellables como a los

⁵² FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de Justicia Restaurativa. p. 40

⁵³ Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, art. 547

⁵⁴ Ibid. art. 522

investigables de oficio, ya que este incidente es una figura aplicable a cualquier delito judicializado según el sistema procesal de la Ley 906 de 2004. Esto es posible siempre que exista una solicitud expresa de la víctima, del fiscal o del Ministerio Público a instancia de ella⁵⁵.

Trámite de la Conciliación en el Incidente de Reparación Integral. Una vez quede en firme la sentencia condenatoria el fiscal, la víctima o el Ministerio Público contará con un término de 30 días para solicitar apertura del incidente de reparación integral. Una vez citada y convocada la audiencia, la víctima formulará su pretensión contra el declarado penalmente responsable, para lo cual deberá indicar la forma de reparación que desea obtener y las pruebas a valer dentro del trámite incidental⁵⁶. En caso de admitirse dicha pretensión, el juez hará trasladar al condenado y ofrecerá la posibilidad de realizar una audiencia de conciliación, la cual en caso de prosperar da por finalizado el incidente⁵⁷.

Si las partes no concilian, el juez citará a una nueva audiencia en la que se intentará nuevamente conciliar. Si las partes no llegan a un acuerdo en esta nueva diligencia, el juez ordenará la práctica de pruebas y adoptará una decisión sobre el incidente de reparación integral.

5.3.5. Mediación penal. El artículo 523 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal de fine la mediación como un mecanismo de justicia restaurativa en el cual:

un tercero neutral particular o servidor público designado por el Fiscal General de la Nación o su delegado conforme con el manual que se expida para la materia, trata de

⁵⁵ Ibid. art. 103

⁵⁶ Ibid. art. 103 inciso 1

⁵⁷ Ibid. art. 3 inciso 3

permitir el intercambio de opiniones entre víctima y el imputado o acusado para que confronten sus puntos de vista y, con su ayuda, logren solucionar el conflicto que les enfrenta⁵⁸.

En este mismo artículo se establece que la mediación podrá “referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; prestación de servicios a la comunidad; o pedimento de disculpas o perdón”⁵⁹.

- I. La mediación se puede llevar a cabo desde que se formula la imputación y hasta antes de que empiece el juicio oral para los delitos que se persiguen de oficio y que tienen una pena mínima de hasta cinco años de prisión. Esto aplica siempre y cuando el bien jurídico protegido afecte únicamente a la persona perjudicada. Además, es necesario que tanto la víctima como el imputado o acusado acepten de manera expresa y voluntaria resolver su caso a través de un método de justicia restaurativa⁶⁰.
- II. Para los delitos con penas superiores a cinco años, la mediación se considera para otorgar algunos beneficios durante el proceso, como en la dosificación de la pena o en la forma de cumplir la sanción⁶¹.

Es importante recordar que cuando la víctima y el agresor deciden acudir a la mediación, esta decisión es vinculante. Esto significa que no podrán ejercer la acción civil derivada del delito ni el incidente de reparación integral⁶².

⁵⁸ Ibid. art. 523

⁵⁹ Ibid.

⁶⁰ Ibid. art. 524 inciso 1

⁶¹ Ibid. art. 524 inciso 2

⁶² Ibid. art. 526

Según el artículo 526 del Código de Procedimiento Penal los efectos de la mediación serán valorados para el ejercicio de la acción penal, la selección de la coerción personal y la individualización de la penal.

5.3.6. Víctima. La palabra víctima refiere a la “persona que padece un daño por culpa ajena o por causa fortuita”⁶³ y la expresión perjudicado, según la Real Academia Española es quien “ha sido víctima de daño o menoscabo material o moral”⁶⁴.

La Ley 906 de 2004, emplea el término 'víctima' para referirse a todas las personas, tanto naturales como jurídicas, que han sufrido algún daño como consecuencia de un acto injusto. Esto incluye, por supuesto, a los perjudicados directos del ilícito, pero también a aquellos que han padecido un daño derivado del delito.

De esta manera, en la actual sistemática procesal penal, de cara a la intervención en el proceso penal, se puede colegir dicho término hace referencia tanto a las víctimas directas (sujeto pasivo del delito) como a los perjudicados o víctimas indirectas del mismo⁶⁵.

⁶³ Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Tercera Edición, Madrid, 2009.

⁶⁴ Ibid.

⁶⁵ Corte Suprema de Justicia. Auto 36513

6. DESARROLLO DE LA PRÁCTICA JURÍDICO-SOCIAL

6.1. INFORME 1: ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO DEL DELITO DE LESIONES PERSONALES Y EXAMINACIÓN DE EXPEDIENTES

En la primera fase de la práctica jurídico-social llevada a cabo en la Fiscalía Cuarenta y Ocho de Lesiones Personales de Bucaramanga, se realizó un análisis de los expedientes dispuestos con el propósito de identificar aquellos casos que pudieran ser susceptibles de la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa como la conciliación. Esta fase implicó una comprensión normativa del delito y un análisis práctico de las circunstancias concretas de cada caso a través de la examinación de expedientes.

Esta etapa fue supervisada por el doctor Raúl Giorgi Laverde, tutor de la práctica, quien ofreció orientación constante sobre las funciones específicas del despacho fiscal y el delito de lesiones personales en el contexto del procedimiento penal colombiano.

6.1.1. Análisis del marco jurídico del delito de Lesiones personales. Para el desarrollo de esta etapa fue necesario el estudio del tipo penal en cuestión, para lo cual se realizó un análisis normativo partiendo de que el delito de lesiones personales en Colombia está tipificado en el Código Penal en los artículos 111 y siguientes. En estos artículos se establece cierta especificidad con respecto a las penas, esto debido a que estos artículos establecen las penas específicas en función del tipo de lesión causada y la incapacidad que sufra la víctima como resultado del ilícito.

El análisis de estos artículos permitió conocer las distintas modalidades del delito de lesiones personales, siguiendo esta línea, el estudio realizado se destacó cómo varían las penas teniendo en cuenta el tipo de incapacidad que sufriera la víctima:

- Si el daño causado consiste en la incapacidad para trabajar o en enfermedad⁶⁶:
 - Si la incapacidad es menor de treinta (30) días, la pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses.
 - Si supera los treinta (30) días, pero es menor de noventa (90), la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión y multa de seis puntos sesenta y seis (6.66) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Si pasare de noventa (90) días, la pena será de treinta y dos (32) a noventa (90) meses de prisión y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- Si el daño consiste en deformidad física⁶⁷:
 - Si fuese transitoria la pena será de prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Si fuese permanente la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 - Si la deformidad afecta el rostro, la pena se aumentará desde una tercera parte hasta la mitad.

- Si el daño consiste en perturbación funcional de algún órgano o miembro⁶⁸:
 - Si fuere transitoria la pena será de prisión de treinta y dos (32) a ciento veintiséis (126) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

⁶⁶ Código Penal. Ley 599 de 2000, art. 112

⁶⁷ Ibid. art. 113

⁶⁸ Ibid. art. 114

- Si fuere permanente, la pena será de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de treinta y cuatro punto sesenta y seis (34.66) a cincuenta y cuatro (54) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En las reuniones y discusiones mantenidas con el tutor de la práctica, se abordaron temas esenciales como la tipificación del delito, la imputación subjetiva y las posibilidades de aplicar la conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa, buscando la reparación integral del daño sufrido por la víctima; para poder lograr este último punto se evaluaron criterios como la gravedad de las lesiones, el contexto de los hechos, y la voluntad de las partes de participar en un proceso de conciliación.

Este análisis fue fundamental para identificar casos que cumplieran con los requisitos para la aplicación de mecanismos restaurativos (como se explicará más adelante).

6.1.2. Examinación de expedientes Una vez finalizado el análisis del marco jurídico, se procedió a la revisión exhaustiva de varios expedientes en la Fiscalía. El objetivo de esta fase fue identificar aquellos casos en los que se pudiera aplicar la justicia restaurativa, específicamente el mecanismo de conciliación.

En esta fase se observó que ciertos casos destacan por su concurrencia o por ciertos patrones en ellos, estando entre los más comunes:

- Casos en los cuales la víctima obtuvo como resultado de la lesión incapacidad médico legal menor de veinte (20 días)
- Casos en los cuales la víctima obtuvo como resultado de la lesión perturbación funcional en alguno de sus órganos de carácter transitorio. Estas lesiones implicaban una secuela temporal a la funcionalidad de alguna parte del cuerpo de la víctima, pero que no causaba secuelas permanentes.
- Casos dolosos en los cuales tanto la víctima como el indiciado obtuvieron como resultado de las lesiones incapacidades menores de quince (15) días. En estos

expedientes, tanto la víctima como el indiciado sufrían incapacidades leves como resultado de una agresión mutua.

- Casos en los cuales la víctima obtuvo como resultado de la lesión alguna deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio. Estos casos involucraban daños estéticos que afectaban temporalmente la apariencia física de la víctima, usualmente cicatrices.

La alta recurrencia de estos casos facilitó su estudio y permitió analizar la viabilidad de aplicar mecanismos de justicia restaurativa, especialmente la conciliación.

La metodología empleada en el análisis de los expedientes incluyó la identificación de los hechos jurídicamente relevantes y la clasificación del tipo de lesión con base en el Dictamen Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que determinaba la existencia de incapacidad médico-legal, así como la naturaleza y duración de las secuelas.

Este análisis fue complementado con las orientaciones del tutor de la práctica, quien brindó apoyo en el análisis de la posibilidad de aplicar justicia restaurativa en cada caso, atendiendo a las particularidades de cada expediente.

A través de la examinación de los expedientes, se evidenció la necesidad de contar con un enfoque restaurativo que permita la reparación del daño causado a la víctima y busque la resolución pacífica del conflicto siempre que las circunstancias lo permitan.

6.2. INFORME 2: ANÁLISIS DE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA COMO HERRAMIENTA COMPLEMENTARIA EN LOS DELITOS DE LESIONES PERSONALES

Antes de proceder con el análisis de la aplicación de la Justicia Restaurativa en los delitos de Lesiones Personales fue importante realizar un estudio de los mecanismos de justicia restaurativa reconocidos en la legislación penal colombiana. El artículo 521 del Código de Procedimiento Penal establece que "son mecanismos de justicia restaurativa la conciliación preprocesal, la conciliación en el incidente de reparación integral y la mediación". Sin embargo, en la Fiscalía Cuarenta y Ocho Local de Lesiones Personales de Bucaramanga, durante el tiempo de la práctica, se empleó exclusivamente la **Conciliación** como el principal mecanismo de justicia restaurativa.

A pesar de que la mediación no fue aplicada en este contexto, resulta relevante mencionar este mecanismo y analizar su potencial para futuras implementaciones en la resolución de conflictos penales, dado su enfoque restaurativo.

6.2.1. La mediación al igual que la conciliación es un mecanismo de justicia restaurativa que cuenta con la intervención de un tercero neutral que actúa como facilitador entre las partes. Sin embargo, la función de este facilitador, sea un particular o un servidor público, se limita a promover el acercamiento entre las partes involucradas en el conflicto; su rol es fomentar la comunicación entre las partes, brindar información, orientación y asesoría a los sujetos procesales con el objetivo de facilitar la resolución del conflicto⁶⁹.

Si se alcanza un acuerdo, este será comunicado al fiscal o al juez para su valoración y para determinar los efectos legales que tendrá en el proceso.

La mediación presenta una ventaja sustancial frente a la conciliación que es que pueda ser aplicada en delitos querellables y también para los delitos perseguibles de oficio cuando: (i) sean delitos investigables de oficio con una pena mínima que no exceda de 5 años de prisión, cuyo bien jurídico tutelado no sobrepase la órbita personal del

⁶⁹ Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004. Artículo 523

perjudicado⁷⁰; y (ii) sean delitos investigables de oficio con una pena mínima superior a 5 años de prisión⁷¹.

La oportunidad procesal para solicitar que se aplique la mediación según la Ley 906 de 2004⁷² establece que las víctimas o el imputado pueden solicitar la realización de este mecanismo desde la imputación hasta antes del inicio del juicio oral, ante el fiscal de conocimiento, el juez de control de garantías o el juez de conocimiento.

Dado que no se realizaron mediaciones ni otro tipo de justicia restaurativa durante la realización de la práctica, este informe se centrará en el uso de la conciliación en los expedientes revisados, analizando su aplicación y efectividad en los casos de lesiones personales.

6.2.2. La conciliación como mecanismo de justicia restaurativa La conciliación, aunque no está definida de manera explícita en la ley procesal penal, ha sido interpretada por la Corte Constitucional como “una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares”⁷³. Este mecanismo, analizado junto con los principios de la justicia restaurativa, permite reparar el daño causado a la víctima, promoviendo al mismo tiempo una resolución pacífica del conflicto.

La Sentencia C-591 de 2005 establece las principales características de la conciliación en los siguientes términos:

1. Instrumento de autocomposición;

⁷⁰ Ibid. Artículo 524 inciso 1

⁷¹ Ibid. Artículo 524 inciso 2

⁷² Ibid. Artículo 524

⁷³ Corte Constitucional colombiana. Sentencia C-591 de 2005.

2. Actividad preventiva de la sentencia;
3. No es entendida en estricto sentido como una actividad judicial;
4. Mecanismo útil para solucionar conflictos;
5. Inspirada en el criterio pacifista orientador de la actividad de solucionar conflictos;
6. Busca descongestionar los despachos judiciales;
7. Cobija los asuntos susceptibles de ser negociados;
8. Actuación reglada;
9. Forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que la afectan;
10. Naturaleza fundada en principios democráticos, por cuanto permite la intervención directa de la ciudadanía en la actividad jurisdiccional;
11. Busca garantizar un acceso efectivo a la administración de la justicia;
12. Puede ser judicial o extrajudicial; y,
13. En materia penal goza de regulación especial.

Según la Ley 906 de 2004, la conciliación puede adoptar dos modalidades, según el momento procesal en el que se aplique: (1) la conciliación preprocesal y (2) la conciliación en el incidente de reparación integral.

Dado que la mayoría de los casos estudiados durante la práctica se encontraban en la etapa de indagación, el análisis se centra en la figura de la conciliación preprocesal, es decir la que tiene lugar antes de la presentación formal del escrito de acusación.

6.2.1.1. Conciliación como requisito de procedibilidad y excepciones El estudio de la aplicación de la conciliación como un mecanismo de Justicia Restaurativa debe empezar por el análisis de esta figura como un requisito de procedibilidad, esto es en los delitos querellables los cuales son indicados en el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, entre ellos, los más relevantes para este análisis, se destacan aquellos relacionados con lesiones personales como:

- Lesiones personales sin secuelas que produzcan incapacidad para trabajar o enfermedad por menos de sesenta (60) días (artículo 112 del C.P.).

- Lesiones personales con deformidad física transitoria (artículo 113 del Código Penal).
- Lesiones personales con perturbación funcional transitoria (artículo 114 de Código Penal).
- Lesiones personales culposas (artículo 120 del Código Penal).

La Corte Suprema de Justicia ha señalado que la celebración de audiencias de conciliación es facultativa y discrecional para los funcionarios encargados del proceso y las partes involucradas, siempre que ellas tengan la voluntad de adelantar dicha diligencia y siempre que los delitos permitan el desistimiento o la indemnización integral⁷⁴.

En los delitos mencionados anteriormente, es obligatoria la realización de una audiencia de conciliación siempre que no concurren las excepciones descritas en el párrafo del artículo 74 de la misma ley, que son:

- 1) Casos de flagrancia.
- 2) Situaciones donde el sujeto pasivo sea un menor de edad o una persona inimputable.
- 3) Conductas punibles relacionadas con la violencia contra la mujer.

6.2.2. Evaluación de los expedientes y aplicabilidad de la conciliación En siguiente paso realizado en la práctica fue analizar la aplicación de la Justicia Restaurativa como una herramienta *complementaria* en los delitos de Lesiones Personales, para lo cual, como se dijo anteriormente, es esencial iniciar con el estudio de los expedientes. Para ello, se consideraron diversos factores como:

1. Se verificaba si el hecho jurídico correspondía a uno de los delitos querellables que estipulan la conciliación como requisito de procedibilidad.

⁷⁴ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado 29043 del 27 de octubre de 2008

2. Se confirmaba que no existieran circunstancias que excluyeran la necesidad de querrela, como los casos mencionados en el párrafo del artículo 74.
3. Las lesiones que no resultaban en incapacidades graves (60 días o más) o con secuelas permanentes eran más propensas a resolverse mediante conciliación.
4. La disposición de la víctima y del presunto agresor para llegar a un acuerdo entre ellos era un factor muy importante. En muchos casos, el agresor buscó evitar un proceso judicial largo y extenuante que podría terminar con una pena, y la víctima prefirió en diversas oportunidades una compensación o incluso una disculpa formal sobre un castigo para el querrellado.

Este estudio de los expedientes incluyó la revisión de los dictámenes periciales del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para determinar el tipo y la gravedad de las lesiones. Casos como lesiones menores (incapacidades de menos de veinte días, deformidades transitorias o lesiones sin secuelas permanentes) resultaban más adecuados para la conciliación. También era esencial indagar sobre la disposición de la víctima a aceptar una compensación o un acto reparador por el ilícito cometido.

6.2.3. Procedimiento para la conciliación en la Fiscalía Cuarenta y Ocho Local de Lesiones Personales. El trámite de la conciliación en este despacho fiscal se desarrollaba bajo reglas, y su proceso era riguroso. Algunas de las principales directrices incluían:

- 1. Término para tramitar la conciliación como requisito de procedibilidad:** Debe tramitarse hasta antes del traslado del escrito de acusación.
- 2. Oportunidad procesal para conciliar:** El artículo 547 de la Ley 906 de 2004 establece que los mecanismos de justicia restaurativa pueden aplicarse en cualquier momento del procedimiento abreviado hasta antes de que se emita fallo en primera instancia. Por lo tanto, en los casos de delitos querellables, la conciliación se intentaba en cualquier momento del proceso, siempre que no existiera fallo de primera instancia.

3. Ante quién puede tramitarse: El artículo 522 de la ley 906 de 2004 establece que la conciliación de delitos querellables puede adelantarse ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador autorizado.

4. Citación para la audiencia de conciliación: Una vez que el fiscal decidía llevar a cabo una audiencia de conciliación, debía establecerse fecha y hora para adelantar la diligencia y citar a ambas partes para que concurran a la audiencia de conciliación.

Para llevar a cabo las citaciones correspondientes, era fundamental comunicarse primero con la víctima para indagar sobre su estado de salud físico y mental, y verificar si el querellado había reincidido en las conductas objeto de la querrela. Este paso tenía como objetivo asegurar que la víctima no percibiera que su vida o integridad física estuvieran en peligro. Si se identificaba algún riesgo, el fiscal estaba facultado para emitir una Solicitud de Medida de Protección dirigida a la Policía Nacional o a otras entidades competentes para salvaguardar a la víctima. En estos casos, **no procede la conciliación**, ya que no se puede comprometer la seguridad e integridad de la víctima.

La ley es clara al indicar las consecuencias de la inasistencia de las partes a la diligencia de conciliación; en el caso del querellante, su inasistencia se entenderá como un desistimiento tácito de su pretensión y, en el caso del querellado, su inasistencia motivará el ejercicio de la acción penal siempre que fuere procedente⁷⁵. Es importante mencionar igualmente, que estas inasistencias deben ser injustificadas para lo cual es necesario recurrir a la ley 2220 de 2022⁷⁶, la cual en su artículo 58⁷⁷ establece ciertas circunstancias que pueden impedir a una de las partes la asistencia a la audiencia de conciliación, las cuales son:

⁷⁵ Art. 522 cpp

⁷⁶ El artículo 522 del Código de Procedimiento Penal en su inciso final establece que “la conciliación se ceñirá, en lo pertinente, a lo establecido en la Ley 640 de 2001”, sin embargo, esta ley fue derogada por El estatuto de conciliación según el artículo 146 de la Ley 2220 de 2022; por lo que es menester acudir a la Ley 2220 de 2022 para conocer con seguridad las reglas que ciñen a la conciliación.

⁷⁷ Art.58 Ley 2220 de 2022

- a) Eventos en los cuales el domicilio de algunas de las partes no se encuentre en el municipio del lugar donde se vaya a celebrar la audiencia.
- b) Eventos en los cuales alguna de las partes se encuentre por fuera del territorio nacional.
- c) Eventos en los que concurren circunstancias que configuren caso fortuito.
- d) Eventos en los que concurren circunstancias que configuren fuerza mayor.

El legislador explica en el artículo 59 del Estatuto de Conciliación⁷⁸ que, en caso de presentarse alguna de las circunstancias mencionadas anteriormente y estas impidan a alguna de las partes acudir a la audiencia, la parte que insistió debe informarlo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de la audiencia citada.

Para este punto, es necesario recalcar que el Estatuto de Conciliación permite que se realicen audiencias de conciliación empleando tecnologías de la información⁷⁹, lo cual facilita el acceso a la justicia y, permite que las partes involucradas cuando tienen situaciones que les impidan desplazarse al despacho fiscal (especialmente cuando residen en otros departamentos de país o presentan alguna enfermedad) puedan participar de sus procesos sin impedimentos de este tipo.

⁷⁸ Estatuto de Conciliación. Ley 2220 de 2022, artículo 59

⁷⁹ Ibid. Artículo 6

6.2.4. Jornadas de conciliación masivas En desarrollo de diversos convenios que presenta la Fiscalía General de la Nación con algunas universidades, se llevan a cabo jornadas de conciliación masiva mensualmente. Durante estas jornadas, estudiantes que están facultados para ser conciliadores asisten a la Fiscalía para adelantar audiencias de conciliación junto con el fiscal asignado. Estas jornadas son fundamentales para agilizar los procesos, ya que permiten que las conciliaciones se desarrollen de manera casi ininterrumpida a lo largo del día, optimizando el tiempo y los recursos del despacho fiscal. Es importante aclarar que la responsabilidad de seleccionar los casos que serán llevados a conciliación recae en la agencia fiscal, quien también realiza la citación de las partes y dispone del lugar donde se realizarán las audiencias.

La cantidad de audiencias programadas para cada jornada varía dependiendo de la solicitud de las universidades y de la disponibilidad del despacho fiscal, pero en promedio se citan entre 30 y 40 casos por jornada y el despacho cuenta con el apoyo de entre 3 y 6 estudiantes, quienes, bajo la supervisión del fiscal, dirigen las conciliaciones.

A continuación, se sintetizan algunos resultados obtenidos durante las jornadas de conciliación masiva llevadas a cabo durante el período de práctica.

Tabla 1. Primera jornada de conciliación masiva⁸⁰

FECHA DE LA JORNADA	28 de mayo de 2024	
CONCILIACIONES PROGRAMADAS	40	
RESULTADOS	Conciliaciones con acuerdo	4

⁸⁰ Los datos y porcentajes señalados en las tablas corresponden a la información recopilada durante la realización de la práctica; sin embargo, estos datos son un aproximado y no comprenden todas las conciliaciones realizadas mensualmente en el despacho fiscal ni todos los delitos que fueron objeto de conciliación.

Conciliaciones sin acuerdo	10
Inasistencia del querellante	3
Inasistencia del querellado	7
Inasistencia de ambas partes	15
Desistimiento	1

Tabla 2. Lesiones de la primera jornada de conciliación masiva

Tipo de lesión	Casos conciliados	Porcentaje del total conciliadas
Lesiones con incapacidad médico legal menor a 20 días	3	75%
Lesiones con secuela de deformidad física de carácter transitorio	0	0%
Lesiones con secuela de perturbación funcional transitoria	0	0%
Otro tipo de incapacidad y/o secuelas	1	25%

Tabla 3. Segunda jornada de conciliación masiva

FECHA DE LA JORNADA	24 de junio de 2024	
CONCILIACIONES PROGRAMADAS	37	
RESULTADOS	Conciliaciones con acuerdo	8
	Conciliaciones sin acuerdo	6
	Inasistencia del querellante	3
	Inasistencia del querellado	11

Inasistencia de ambas partes	6
Desistimiento	2
Otro	1

Tabla 4. Lesiones de la segunda jornada de conciliación masiva

Tipo de lesión	Casos conciliados	Porcentaje del total conciliadas
Lesiones con incapacidad médico legal menor a 20 días	6	75%
Lesiones con secuela de deformidad física de carácter transitorio	1	12,5%
Lesiones con secuela de perturbación funcional transitoria	1	12,5%

Tabla 5. Tercera jornada de conciliación masiva

FECHA DE LA JORNADA	24 de julio de 2024	
CONCILIACIONES PROGRAMADAS	30	
RESULTADOS	Conciliaciones con acuerdo	13
	Conciliaciones sin acuerdo	7
	Inasistencia del querellante	2
	Inasistencia del querellado	5
	Inasistencia de ambas partes	1
	Desistimiento	2

Tabla 6. Lesiones de la tercera jornada de conciliación masiva

Tipo de lesión	Casos conciliados	Porcentaje del total conciliadas
Lesiones con incapacidad médico legal menor a 20 días	8	61,5%
Lesiones con secuela de deformidad física de carácter transitorio	3	23%
Lesiones con secuela de perturbación funcional transitoria	1	7,6%
Otro tipo de lesión y/o secuelas	1	7,6%

Tabla 7. Cuarta jornada de conciliación masiva

FECHA DE LA JORNADA	29 de agosto de 2024	
CONCILIACIONES PROGRAMADAS	40	
RESULTADOS	Conciliaciones con acuerdo	10
	Conciliaciones sin acuerdo	11
	Inasistencia del querellante	2
	Inasistencia del querellado	11
	Inasistencia de ambas partes	6
	Desistimiento	0

Tabla 8. Lesiones de la cuarta jornada de conciliación masiva

Tipo de lesión	Casos conciliados	Porcentaje del total conciliadas
Lesiones con incapacidad médico legal menor a 20 días	5	50%
Lesiones con secuela de deformidad física de carácter transitorio	3	30%%
Lesiones con secuela de perturbación funcional transitoria	0	0%
Otro tipo de incapacidad y/o secuelas	2	20%

6.2.5. Celebración de la audiencia de conciliación Si ambas partes se presentan, el Fiscal o el estudiante conciliador procedía a verificar sus identidades y les explicaba el propósito y los efectos de la conciliación, así como los derechos y obligaciones que tenían como sujetos dentro del proceso.

Además, el fiscal explicaba que la participación del querellado en la audiencia no se utilizaría como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos judiciales posteriores, lo cual era de vital importancia ya que la preocupación de muchos indiciados era que al intentar conciliar se interpretara como una admisión de culpa.

La figura del fiscal como conciliador es esencial ya que no solo supervisaba el proceso, sino que también proponía fórmulas de arreglo justas y equilibradas cuando lo creía pertinente o necesario. En algunos casos, las partes presentaban sus propias propuestas, y el fiscal tenía la responsabilidad de asegurarse de que fueran equitativas y no vulneraran los derechos de la otra parte; en otros casos las pretensiones de cada

parte excedían el umbral del otro, por lo que se trataba intervenir para proponer un acuerdo “medio” entre ambas pretensiones.

Y, finalmente, es necesario mencionar que, en todo momento de la diligencia de conciliación, tanto la víctima como el indiciado pueden consultar a sus abogados.

Durante la práctica en la Fiscalía Cuarenta y Ocho, se promovió la conciliación en casos en los que se observaba que ambas partes tenían ánimo conciliatorio. En muchos de estos casos, la víctima recibió una compensación económica o acto reparador por parte del indiciado, como una disculpa o la promesa de no reincidir en la conducta. La conciliación no solo permitió resolver conflictos de manera más rápida, sino que también contribuyó a la reparación emocional y psicológica de las víctimas, quienes en muchos casos encontraban un sentido de justicia más allá de lo económico.

6.3. INFORME 3: CASOS DE CONCILIACIÓN EXITOSOS EN EL DELITO DE LESIONES PERSONALES Y PROYECCIÓN DE ÓRDENES DE ARCHIVO

Durante el desarrollo de la práctica en la Fiscalía Cuarenta y Ocho Local de Lesiones Personales, uno de los aspectos más relevantes fue la utilización de la conciliación como herramienta de resolución de conflictos; este mecanismo permitió que las partes llegaran a acuerdos, evitando que los casos avanzaran a juicio y facilitando la reparación del daño causado a las víctimas.

6.3.1. Casos de conciliación exitosos A continuación, se detallan algunos casos específicos que se lograron conciliar, explicando los hechos y el acuerdo alcanzado⁸¹.

⁸¹ Los datos recopilados en las tablas presentadas en este informe se elaboraron con base en los casos de conciliación exitosos que se presenciaron durante el período de práctica en la Fiscalía. Debido a las restricciones de confidencialidad y reserva que aplican a los expedientes judiciales,

Tabla 9. Caso 1 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales culposas (artículo 120 C.P.)
Fundamentos fácticos:	En este expediente, el querellado era un conductor de una motocicleta que al omitir una señal de tránsito le ocasionó lesiones leves a un peatón que iba cruzando la calle.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima sufrió una incapacidad de 15 días, pero las secuelas fueron transitorias.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: solicitaba al indiciado que le pagara la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000), equivalentes a la incapacidad de los 15 días que no pudo laborar más los gastos médicos que tuvo que acarrear como resultado de la lesión.</p> <p>Indiciado: ofreció pagar a la víctima la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) por la incapacidad médica, aseguró que no podía pagar una suma más alta pues no cuenta con un trabajo estable.</p>
Observaciones	Luego de que las partes indicaran sus pretensiones de carácter económico, y al evidenciar la diferencia entre ambas, el conciliador intervino proponiendo una fórmula de arreglo en la cual el indiciado pudiera pagar una suma más alta en cuotas pagaderas en los días que ambas partes acuerden.

no es posible transcribir directamente la información contenida en los mismos. Sin embargo, se ha realizado un esfuerzo por reflejar los detalles relevantes de los casos, respetando en todo momento la normativa de reserva que rige el manejo de la información procesal.

Resultado de la conciliación	Las partes acordaron que el indiciado pagaría a la víctima la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) en cuotas pagaderas los primeros 10 de cada mes, contados a partir del mes inmediato después de celebrada la audiencia.
-------------------------------------	---

Tabla 10. Caso 2 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales culposas (artículo 120 C.P.)
Fundamentos fácticos:	En este expediente, dos conductores de automóviles colisionaron sus autos en una intersección al no respetar la señalización.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	El querellante obtuvo una incapacidad de 10 días; mientras que el querellado obtuvo una incapacidad de 5 días. Ninguna de las partes obtuvo un dictamen con secuelas.
Pretensiones en la conciliación	El querellante solicitaba que le fuera pagada la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) por la incapacidad obtenida. El querellado solicitaba le fuera pagada la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) por las lesiones ocasionadas.
Observaciones	Luego de escuchadas las pretensiones de los intervinientes el conciliador que dirigía la diligencia de conciliación procedió a explicar que en los delitos de lesiones personales se toma como referencia principal el Dictamen Pericial realizado por el

	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en el cual se establecen las lesiones y posibles secuelas; y, atendiendo a la intensidad de las lesiones ocasionadas en este accidente de tránsito, se le instó a las partes a reconsiderar otras fórmulas de arreglo que fueran consecuentes con el dictamen pericial.
Resultado de la conciliación	Las partes acordaron que el querellado pagaría la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) al querellante por la diferencia de los 5 días de las lesiones que cada uno presentó.

Tabla 11. Caso 3 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales culposas (artículo 120 C.P.)
Fundamentos fácticos:	En este expediente, una motocicleta impactó a otra luego de perder el control del automotor; en la segunda motocicleta (la impactada) iba como copiloto un menor de edad.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	El conductor que colisionó la motocicleta no sufrió lesiones; en cambio el conductor de la segunda motocicleta obtuvo una incapacidad médico legal de 8 días con una secuela de deformidad física que afecta el miembro inferior izquierdo de carácter transitorio y el menor de edad sufrió lesiones que le ocasionaron una incapacidad de 12 días, sin secuelas médico legales.

<p>Pretensiones en la conciliación</p>	<p>Víctimas: El conductor de la segunda motocicleta solicitaba que se le reconociera a él y a su hijo (el menor de edad quien iba en la motocicleta con él en el momento del accidente) el pago de la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'400.000) por las lesiones causadas y la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3'800.000) por los daños ocasionados al automotor.</p>
	<p>Indiciado: El querellado negó la pretensión de las víctimas asegurando que no contaba con un trabajo estable para pagar dicha suma; ofreció una fórmula de arreglo en la cual les cancelaba a las víctimas el pago de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000).</p>
<p>Observaciones</p>	<p>En esta oportunidad, el conciliador que presidía la diligencia hizo mención del interés superior de los niños, niñas y adolescentes e instó a ambas partes a considerar sus fórmulas de arreglo desde una perspectiva más justa para la otra parte. De igual manera, fue menester recordarles a las partes que la conciliación que se estaba llevando a cabo inmiscuía exclusivamente a las lesiones personales que se hubieran causado, los posibles daños ocasionados o los bienes de los intervinientes podían ser solucionados por otra vía judicial o extrajudicial.</p>
<p>Resultado de la conciliación</p>	<p>El indiciado acordó el pago de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000) por las lesiones causadas a las víctimas.</p>

Tabla 12. Caso 4 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales culposas (artículo 120 C.P.)
Fundamentos fácticos:	El querellado quien conducía un automóvil no hizo el respectivo pare en un cruce peatonal por lo que atropella a una transeúnte quien iba pasando en el momento.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima era una señora de 54 años que como producto del accidente sufrió diversas lesiones, obteniendo una incapacidad médico legal de 20 días y una secuela de deformidad física permanente en el miembro inferior derecho.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: La víctima, asesorada por su abogado, solicitaba que el indiciado le reconociera la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3'000.000) por las lesiones causadas.</p> <hr/> <p>Indiciado: El querellado negó la pretensión de la víctima, y en cambio, propuso una fórmula de arreglo en la cual se comprometía a pagar la suma de un millón de pesos (\$1'000.000) por las lesiones causadas.</p>
Resultado de la conciliación	El querellado se comprometió a pagar UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS (\$1'300,000) para cubrir los gastos médicos ocasionados por el ilícito y ofreció una disculpa formal a la víctima por ser el causante del accidente.

Tabla 13. Caso 5 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales culposas (artículo 120 C.P.)
Fundamentos fácticos:	El querellado quien manejaba un taxi no hizo la respectiva pausa ante la señal de alto y golpeó a un ciclista que iba transitando por la ciclorruta.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima quien era un señor de 63 años en el dictamen pericial de Medicina Legal le otorgaron una incapacidad medicolegal por 20 días y una secuela de perturbación física del miembro superior derecho de carácter transitorio.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: El querellante como pretensión le solicitó al indiciado que le pagara la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) correspondientes a sus días de trabajo, afirmó ser un trabajador independiente y, que debido a la lesión no pudo trabajar durante varios días dificultando su diario vivir pues dependía únicamente de sus ingresos diarios para subsistir.</p> <p>Indiciado: El querellado propuso como fórmula de arreglo pagar a la víctima la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) y comprometerse a transportar a la víctima al centro médico para realizar las terapias que debía practicarse durante los próximos CUATRO (4) meses.</p>
Resultado de la conciliación	El querellado se obligó a pagar a la víctima la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y se

comprometió a transportar a la víctima al centro médico (la IPS correspondiente) para realizar las terapias que debía practicarse durante los próximos CUATRO (4) meses.

Tabla 14. Caso 6 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales (artículo 111C.P.)
Fundamentos fácticos:	Durante una disputa verbal, la querellante agredió físicamente a la víctima, quien ha sido su vecino por los últimos 5 meses.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima obtuvo una incapacidad médico-legal de CINCO (5) días, sin secuelas.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: Tenía como pretensión que la indiciada le pagara OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).</p> <p>Indiciada: Rechazó la pretensión de la víctima y, en cambio propuso pagarle CIEN MIL PESOS (\$100.000).</p>
Observaciones	En esta diligencia, el conciliador previó que, si bien ambas partes tenían ánimo conciliatorio sus pretensiones constaban con una diferencia reconocible entre ellas; de igual forma el conciliador analizó que la víctima indicaba en varias oportunidades la “culpa” de la indiciada por lo que el conciliador decidió hacer mención de las diferentes formas de ser resarcido, no solo desde un punto de

	vista económico sino enseñando otra clase de acuerdos, como en los que las partes se disculpan.
Resultado de la conciliación	La indiciada se disculpó con su vecino y reconoció que procedió de forma equivocada el día de los hechos; se comprometió a no volver a repetir este actuar y siempre tratarle con respeto.

Tabla 15. Caso 7 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales (artículo 111C.P.)
Fundamentos fácticos:	La querellada agredió físicamente a la víctima al creer que esta mantenía una relación sentimental con su esposo. El incidente ocurrió en la vía pública, al salir de un cine, donde la querellada empujó y golpeó a la víctima.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima obtuvo una incapacidad de 10 días, sin secuelas.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: Tenía como pretensión que la indiciada le pagara QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) y se disculpara públicamente frente a sus compañeros de trabajo, esto debido a que el esposo de la indiciada y la víctima eran compañeros de trabajo y esta situación le generó problemas en el ámbito laboral pues algunas personas empezaron a tratarla mal.</p> <p>Indiciada: Si bien la querellada aseguraba tener ánimo conciliatorio, negó pagar cualquier cantidad a</p>

	la víctima y, le solicitaba que renunciara a su trabajo para que no se encontrara con su marido.
Observaciones	Advirtió el conciliador que las partes no parecían llegar a un acuerdo y, que al contrario se centraban únicamente en la presunta infidelidad del esposo de la indiciada por lo que se le dio la palabra a cada una de las partes para que explicara a la otra su versión de los hechos.
Resultado de la conciliación	La indiciada se comprometió a disculparse públicamente en el lugar de trabajo de la víctima por las falsas acusaciones que realizó; por otro lado, la víctima se comprometió a alejarse del marido de la indiciada en su trabajo y cualquier otro lugar donde pudieran encontrarse.

Tabla 16. Caso 8 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales (artículo 111C.P.)
Fundamentos fácticos:	El querellado atacó con un cuchillo a la víctima durante una riña causándole una herida en el brazo.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	La víctima obtuvo una incapacidad física de DIEZ (10) días y como secuela deformidad física que afecta el miembro superior derecho de carácter definitivo.
Pretensiones en la conciliación	Víctima: Afirmó tener ánimo conciliatorio, pero aseguró que aceptaría la pretensión del indiciado

	siempre que fuera superior a CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000).
	Indiciado: Propuso el pago de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000) como compensación a la víctima, de igual forma reconoció que se encontraba bajo estado de alicoramiento el día de los hechos por los cual su actuar fue imprudente.
Resultado de la conciliación	El querellado aceptó pagar \$700,000 en concepto de reparación por los costos médicos y los días de incapacidad, también se disculpó con el querellante y se comprometió a que no se presentarían otras agresiones.

Tabla 17. Caso 9 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales (artículo 111C.P.)
Fundamentos fácticos:	El querellado golpeó a la víctima durante un altercado en una fiesta familiar. El querellado es hermano de la cuñada de la víctima.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	Incapacidad médico legal de TRES (3) días, sin secuelas médico legales.
Pretensiones en la conciliación	Víctima: Solicitaba que se le reconociera como compensación DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000). Indiciado: Negó la fórmula de arreglo de la víctima y, en cambio, propuso pagarle CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000).

Resultado de la conciliación	El querellado se comprometió a realizar una disculpa pública frente a su familia y se comprometió a pagar CIENTO MIL PESOS (\$100.000) como compensación por daños psicológicos.
-------------------------------------	--

Tabla 18. Caso 10 con conciliación exitosa

Tipicidad	Lesiones personales (artículo 111C.P.)
Fundamentos fácticos:	Dos hombres se involucraron en una pelea dentro de un bar.
Lesiones y secuelas producto del ilícito	El querellante tuvo incapacidad de CINCO (5) días y el querellado de SIETE (7) días.
Pretensiones en la conciliación	<p>Víctima: Tenía una pretensión de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) por las lesiones ocasionadas y los días de incapacidad médico legal; además le pedía al querellado no acercarse nuevamente al bar cuando él estuviera allí.</p> <p>Indiciado: Propuso que le pagaran CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) por los días de incapacidad médico legal; aseguraba de igual forma que él no fue el causante de la agresión, sino el denunciante quién empezó.</p>
Resultado de la conciliación	Ambas partes se comprometieron a la no agresión mutua y se comprometieron a respetarse siempre que se vean. No hubo compensación económica.

A lo largo de los casos expuestos, es evidente cómo la conciliación juega un papel fundamental en la resolución de conflictos relacionados con el delito de lesiones personales. En los diez casos mencionados anteriormente, los cuales abarcan desde accidentes de tránsito hasta agresiones, se lograron acuerdos que permitieron a las partes evitar un proceso penal prolongado y, en su lugar, asegurar una resolución más eficiente y consciente de lo que la víctima realmente espera obtener del proceso.

La flexibilidad de los acuerdos, como las compensaciones económicas, disculpas formales, y promesas de no agresión, refleja la capacidad de la conciliación para adaptarse a las necesidades de las víctimas y los querellados.

Dentro de los procesos analizados que fueron objeto de conciliación durante el período de práctica, se identificaron ciertos patrones tanto en los expedientes como en los resultados obtenidos, entre los que se destaca que:

- En los delitos de lesiones personales culposas cuando se veían involucrados automóviles, las víctimas solían priorizar los daños materiales sobre las lesiones físicas sufridas. Esto produjo que, en varias ocasiones, intentaran simultáneamente un proceso de responsabilidad civil extracontractual y una acción penal ante la fiscalía, dando mayor relevancia al primero. Sin embargo, cuando los daños a los vehículos eran mínimos, las víctimas lograban llegar a un acuerdo conciliatorio con mayor facilidad en la fiscalía.
- La conciliación resultaba más viable en casos donde la víctima tenía una incapacidad de 20 días o menos. Al tratarse de lesiones menos graves, las partes se permitían hablar más entre ellas y se facilitaba llegar a un acuerdo.
- En los casos en los que las secuelas de las lesiones eran de carácter transitorio, las probabilidades de lograr una conciliación favorable aumentaban. El hecho de que las secuelas fueran temporales hacía que las expectativas de una compensación económica elevada disminuyeran.

- En los casos de lesiones personales dolosas era importante escuchar detalladamente las versiones de ambas partes durante la audiencia. En diversas oportunidades, la víctima deseaba que el indiciado reconociera su responsabilidad o simplemente necesitaba desahogarse antes de considerar una conciliación. Esta perspectiva de las emociones era de carácter fundamental para el desarrollo de una audiencia de conciliación exitosa.
- Cuando las partes tenían una relación previa (como compañeros de trabajo, amigos, vecinos, etc.), se les permitía expresar sus versiones de los hechos ya que, en muchas ocasiones, más allá de una compensación económica, lo que buscaban las víctimas era una compensación simbólica, como una disculpa formal o el compromiso de no repetir la conducta.
- En algunos casos de lesiones personales dolosas se evidenció que las víctimas eran más propensas a intentar conciliar cuando el querellado mostraba arrepentimiento y asumía la responsabilidad de los hechos.

Una conclusión de las conciliaciones realizadas durante la práctica es que las víctimas y los presuntos agresores tenían percepciones muy distintas de lo que representaba la "justicia". Mientras que las víctimas buscaban en muchas ocasiones una compensación por el daño y/o un compromiso de no agresión, los agresores, en su mayoría, temían la repercusión legal. Sin embargo, una vez que se aclaraba que la conciliación no implicaba admisión de culpabilidad, las conciliaciones avanzaban con mayor fluidez.

6.3.2. Órdenes de archivo En el desarrollo de la práctica se realizó la proyección de diversas órdenes de archivo de procesos del despacho fiscal, el fundamento de estas variaba dependiendo del caso en particular; sin embargo, y, atendiendo al trabajo realizado con enfoque en la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa en los delitos de lesiones personales únicamente se explicará el proceso de desarrollar una orden de archivo en estos casos.

Es importante destacar que, según el código de procedimiento penal⁸² en caso de lograrse un acuerdo conciliatorio en los delitos querellables y que este sea cumplido por las partes, el fiscal debe proceder con el archivo de las diligencias⁸³. En caso contrario de que no sea posible llegar a un acuerdo entre las partes, el fiscal debe iniciar o continuar con la acción penal correspondiente.

De esta manera, se entiende que la conciliación como un mecanismo de justicia restaurativa, tiene como principal objetivo la reparación integral de la víctima y la resolución pacífica del conflicto por lo que una vez las partes logran un acuerdo satisfactorio, el proceso penal se archiva. Esto ocurre porque el conflicto, al ser de querellable, ya no necesita la intervención del sistema judicial penal, debido que las partes han resuelto su conflicto.

El archivo del proceso tras la conciliación es posible en los delitos de lesiones personales cuando el acuerdo alcanzado repara el daño causado a la víctima⁸⁴ y/o las partes han manifestado su deseo de no continuar con el proceso judicial⁸⁵.

Explicado lo anterior, se procederá a explicar la información contenida en una orden de archivo para la Fiscalía Cuarenta y Ocho local de Lesiones Personales de Bucaramanga, por el motivo de conciliación⁸⁶:

⁸² Artículo 522 CPP

⁸³ En el archivo, el proceso se cierra por la conciliación, ya que el acuerdo conciliatorio reemplaza la necesidad de continuar con la acción penal. Al haberse cumplido el acuerdo entre las partes, la fiscalía decide archivar el caso, pues no hay razón para seguir adelante con la persecución penal. Este archivo implica que el proceso no puede reabrirse por los mismos hechos, salvo que se incumpla el acuerdo conciliatorio.

⁸⁴ Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, artículo 522

⁸⁵ Corte Constitucional, sentencia C-591 de 2005

⁸⁶ Los datos e información presentados en la tabla son aproximados y reflejan la información general correspondiente. En esta tabla no se han transcrito los datos exactos de las órdenes de

Tabla 19. Orden de archivo

Código único de la Investigación	El radicado del proceso
Delito	La tipificación
Causal del archivo	En estos casos la conciliación
Datos de la víctima	Datos de información y contacto de la víctima como el nombre, la cédula, número telefónico, correo electrónico, dirección de residencia, entre otros.
FUNDAMENTO DE LA ORDEN	Hechos jurídicamente relevantes, para el tipo penal de lesiones circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales una persona causara a otro daño en el cuerpo o en la salud.
	Elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida, entre las cuales se destaca las órdenes a Policía Judicial, el Informe Pericial del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el acta de conciliación con acuerdo. Es importante mencionar la fecha de recolección de cada elemento material probatorio.
DESARROLLO DE LA ORDEN	Tipo penal en estudio. El tipo penal a desglosar es EL DE LESIONES , consagrado en la Ley 599 de 2000, en el Libro Segundo, Título

archivo realizadas durante la práctica, sino que se han esbozado los argumentos y la estructura principal de dichas órdenes.

	I, Capítulo Tercero, Artículo 111: ARTÍCULO 111. LESIONES. El que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes.
ANÁLISIS FÁCTICO	<p>Este análisis inicia con los hechos jurídicamente relevantes que reposan en el expediente para constatar si es posible encuadrar la conducta desplegada por el querellado al tipo penal consagrado en el artículo 111 del Código Penal.</p> <p>Seguidamente procede a analizarse la conducta de los sujetos procesos con respecto al proceso penal que se está adelantando.</p>
ANÁLISIS DE DERECHO	Como quiera que el delito denunciado es una conducta que se encuentra enlistada dentro de los delitos querellables (artículo 74 Código de Procedimiento Penal), es procedente figuras como la conciliación o el desistimiento. (Artículos 522 y 76 C.P.P., respectivamente).
	Por su parte dentro de lo previsto en la Ley 906 de 2004 se contempla que si la conciliación es exitosa el funcionario podrá ordenar el archivo de las diligencias.
	<p>La conciliación en los delitos querellables.</p> <p>La conciliación se surtirá obligatoriamente y como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal, cuando se trate de</p>

	<p>delitos querellables, ante el fiscal que corresponda, o en un centro de conciliación o ante un conciliador reconocido como tal.</p> <p>En el primer evento, el fiscal citará a querellante y querellado a diligencia de conciliación. Si hubiere acuerdo procederá a archivar las diligencias.</p> <p>Es necesario recalcar el artículo 522 de la Ley 906 de 2004, en la cual se explica que, en caso de llegarse a un acuerdo en una audiencia de conciliación, el fiscal debe proceder a archivar las diligencias.</p>
<p>NATURALEZA DEL ARCHIVO</p>	<p>Ahora bien, en cuanto a La naturaleza de esta determinación de ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS: se tiene que la misma se encuentra clasificada como una ORDEN, señalada como una de las clases de providencias judiciales que se prevén en el artículo 161 de la Ley 906 de 2004.</p>
<p>Personas respecto de quienes se archiva la actuación</p>	<p>Datos personales de identificación y ubicación del(os) indiciados tales como nombre, cédula, correo electrónico, número de teléfono, lugar de residencia.</p>
<p>Bienes vinculados dentro del proceso</p>	<p>Deben referenciarse los bienes que hayan tenido relevancia y se hayan visto directamente involucrados en la comisión del ilícito siempre y</p>

	cuando estos bienes se encuentren a disposición de la Fiscalía General de la Nación.
Datos del fiscal	El nombre completo, la dependencia y unidad en la cual labora y número de teléfono.
Personas a quienes se les comunicaba el archivo de las diligencias	<ul style="list-style-type: none"> - La víctima - El Ministerio Público, en cabeza del Personero delegado.

6.4. INFORME 4: RECOMENDACIONES A LA ENTIDAD SOBRE LA APLICACIÓN DE MECANISMOS DE JUSTICIA RESTAURATIVA Y SU IMPORTANCIA PARA EL DELITO DE LESIONES PERSONALES

Con este informe se pretende demostrar el alcance de la justicia restaurativa con base en el mecanismo de la conciliación para los delitos de Lesiones Personales a la luz de la ley 906 de 2004, destacando el papel de las partes (querellado y querellante) dentro de un proceso y en la resolución del conflicto.

En la realización de la práctica se logró evidenciar que la justicia restaurativa en los casos de lesiones personales puede ofrecer beneficios como la posibilidad de que las víctimas participen activamente en el proceso, lo que les permite expresar sus necesidades y opiniones. Además, promueve la reparación del daño y la reconciliación entre las partes.

En algunas oportunidades, se logró avizorar de acuerdo a las actas de conciliación, que la verdad y la justicia son pilares fundamentales para las víctimas dentro de un proceso; incluso se evidenciaron oportunidades en las que se logró dirimir conflictos anteriores al

de objeto de la conciliación; la aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa permitieron buscar soluciones que no se centran únicamente en castigar al agresor, sino en comprender y corregir las conductas que originaron la agresión. Asimismo, la justicia restaurativa permitió solidificar el sentido de protección a las víctimas al ofrecerles una vía efectiva y eficaz de reparación por las lesiones ocasionadas, una reparación integral que, en muchos casos, en el proceso judicial tradicional no se logra.

Es importante tener en cuenta que la justicia restaurativa no es adecuada en todos los casos de lesiones personales ya que la seguridad de las víctimas siempre debe ser la prioridad y, si bien la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa puede ser una herramienta eficaz para resolver conflictos y reparar el daño en muchos casos, no es apropiada cuando la agresión pone en riesgo la integridad física o emocional de la víctima.

Antes de proceder con las recomendaciones para la implementación de mecanismos de justicia restaurativa, es fundamental abordar los obstáculos que se evidenciaron durante el desarrollo de la práctica. Estos desafíos influyeron directamente en la oportunidad de aplicar dichos mecanismos.

6.4.1. Obstáculos para aplicar mecanismos de justicia restaurativa en los delitos de lesiones personales En cuanto a las dificultades encontradas, se lograron identificar 3 principales: a) la insuficiente coordinación interna dentro de la Fiscalía General; b) la falta de un sistema de información que registre todas las conciliaciones realizadas; y c) la falta de conocimiento por parte de las víctimas sobre la existencia y el funcionamiento de estos mecanismos.

A. La insuficiente coordinación interna dentro de la Fiscalía General

En primer lugar, es necesario decir que los fiscales en Colombia tienen la facultad de conciliar penalmente⁸⁷. Sin embargo, se han presentado opiniones controvertidas

⁸⁷ Código de Procedimiento Penal. Ley 906 de 2004, artículo 522

respecto a criterios en esta área, especialmente en lo que respecta al rol y los límites de actuación de los fiscales esto es debido a que la labor de conciliación realizada por los fiscales varía, sin que se hayan establecido criterios mínimos de actuación. Algunos servidores consideran necesario definir criterios mínimos para la conciliación penal dentro de la Fiscalía, para limitar los prejuicios en el proceso de conciliación, y, atender con conocimiento a los casos donde la víctima y el imputado tienen relaciones de dependencia o subordinación. Otros fiscales en cambio consideran que la conciliación penal no debe regirse por reglas ya que es un mecanismo que debe adaptarse a situaciones y casos específicos.

B. la falta de una base de datos que registre las conciliaciones penales realizadas

Un segundo problema es la ausencia de un sistema de información que consolide los datos sobre la utilización de la conciliación penal en Colombia. Este aspecto es crucial, ya que la labor de los fiscales, una vez alcanzado un acuerdo en una audiencia de conciliación, es verificar su cumplimiento y proceder con el archivo de las diligencias.

Esto significa que para determinar cuántas conciliaciones de delitos querellables se realizan en el país, al día de hoy es necesario contabilizar manualmente las estadísticas de la Fiscalía, de los centros de conciliación autorizados y de cada uno de los funcionarios administrativos encargados de estos casos; por lo que sin una base de datos que recopile y almacene esta información, resulta imposible, salvo realizar la consulta despacho por despacho, conocer detalles como los delitos que más se concilian, la cantidad total de conciliaciones realizadas en el país, la cantidad de conciliaciones exitosas y las fracasadas.

C. La falta de conocimiento por parte de las víctimas sobre la existencia y el funcionamiento de estos mecanismos.

La falta de conocimiento por parte de las víctimas sobre la existencia y el funcionamiento de los mecanismos de justicia restaurativa representa un obstáculo significativo para la

aplicación efectiva de estos mecanismos debido a que en diversas oportunidades parece limitar la disposición de las víctimas a participar en procesos de conciliación y aprovechar los beneficios que estos mecanismos pueden ofrecer. En primer lugar, la justicia restaurativa, y en particular la conciliación, se basa en la participación voluntaria de las partes. Si las víctimas no están informadas sobre la posibilidad de recurrir a estos mecanismos, es probable que no consideren la conciliación como una opción si quiera.

La falta de conocimiento puede surgir de diversas causas, como la falta de comunicación adecuada por parte de las autoridades, la ausencia de campañas de sensibilización y educación sobre la justicia restaurativa, o simplemente la falta de acceso a información que muchas veces sucede por el contexto social y económica de los intervinientes.

Además, el desconocimiento de los mecanismos de justicia restaurativa puede llevar a que las víctimas no comprendan los beneficios que pueden obtener, como la reparación del daño, una compensación, sea económica o simbólica, la posibilidad de recibir una disculpa, o la oportunidad de participar en el proceso de resolución del conflicto.

Esta situación también puede influir en la percepción de la justicia restaurativa debido a que, si las víctimas no tienen una comprensión adecuada de estos mecanismos, es probable que se genere escepticismo o desconfianza hacia su eficacia y justicia. Esto puede afectar negativamente la aceptación y la implementación de la justicia restaurativa.

6.4.2. Recomendaciones para la implementación de la justicia restaurativa en el ámbito penal Como recomendación general, se propone dar plena aplicación al Manual de Justicia Restaurativa de la Fiscalía General de la Nación⁸⁸ en el cual se establecieron algunas directrices relacionadas con los mecanismos de justicia restaurativa en materia penal. Estas reglas están encaminadas a las entidades y personas que hagan uso de la justicia restaurativa y a los servidores públicos de la Fiscalía General. Para una apropiación más efectiva de un modelo de Justicia Restaurativa en el Derecho Penal, es crucial que los operadores jurídicos apliquen estos mecanismos de manera objetiva y sin prejuicios.

La justicia restaurativa debe considerarse no solo una herramienta para descongestionar los despachos judiciales, sino una forma de involucrar a la sociedad en la resolución de los conflictos que la afectan, aportando legitimidad al sistema penal y fomentando la resolución pacífica de conflictos.

Ahora bien, para proseguir con las recomendaciones específicas, es necesario hacer énfasis en las problemáticas descritas en el numeral anterior, de forma tal que a cada problemática se le planteará una recomendación o una opinión sobre como se considera debe abarcarse.

6.4.2.1. Creación de un Manual para fiscales cuando sean conciliadores Para abordar el obstáculo de la insuficiente coordinación interna dentro de la Fiscalía en la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa, una recomendación clave es la creación de un manual específico para los fiscales en sus actividades como conciliadores para que puedan obtener una guía eficiente sobre cómo deben proceder en estos procesos. Este manual debe establecer parámetros claros sobre el rol de los fiscales en

⁸⁸ Resolución 383 de 2022

la conciliación. A continuación, se detallan los aspectos fundamentales para la elaboración y aplicación de este manual:

1. El manual debe indicar de forma precisa el papel de los fiscales en los procesos de conciliación, dejando en claro sus responsabilidades y los límites de su intervención. Es crucial que el fiscal mantenga su imparcialidad en todo momento, asegurando que el proceso de conciliación se lleve a cabo de manera equitativa para las partes involucradas, esto evitaría posibles conflictos de interés y reforzaría la confianza en el sistema de justicia restaurativa.
2. Aunque el manual debe proporcionar reglas generales, también es necesario reconocer que cada caso es único y puede requerir un enfoque específico, por ejemplo, un enfoque de género por lo que los parámetros generales establecerán un marco de referencia, pero se debe permitir que los fiscales ejerzan a su discreción el proceso de conciliación según las particularidades de cada caso y delito, siempre teniendo en cuenta las opiniones y necesidades de las víctimas.
3. La creación de este manual debe ir acompañada de sesiones de capacitación para los fiscales y sus equipos, asegurando que comprendan y apliquen correctamente las directrices establecidas.
4. El manual debe ser un documento sujeto a revisión y actualización periódica. Esto permitirá ajustar las reglas a medida que se identifiquen cambios normativos o si existe laguna nueva regla de aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa en el procedimiento penal.

Actualmente, el marco normativo que rige la conciliación penal es insuficiente. La Ley 2220 de 2022, que establece el nuevo Estatuto de la Conciliación, no incluye un apartado específico sobre la conciliación penal, y los artículos que abordan este tema en el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal para algunos casos son demasiado generales. En casos específicos, estos artículos generan incertidumbre. El manual propuesto podría ayudar a subsanar esto. Esto contribuiría a una mayor claridad y coherencia en la aplicación de la conciliación en el ámbito penal.

6.4.2.2. Creación e implementación de una base de datos que recopile los datos de las conciliaciones Para superar el obstáculo de la falta de un sistema de información que registre todas las conciliaciones penales realizadas en los delitos, se recomienda crear e implementar un sistema de información o base de datos que registre las conciliaciones penales realizadas. Este sistema debe ser diseñado y gestionado de manera que facilite la recopilación, almacenamiento y análisis de los datos relacionados con las conciliaciones.

Utilizar el sistema para generar informes y análisis sobre las conciliaciones penales permitirá obtener información sobre las tendencias y patrones en las conciliaciones, así como sobre la efectividad y los resultados de los mecanismos de justicia restaurativa. Los informes pueden ayudar a identificar áreas de mejora y a tomar decisiones basadas en datos para optimizar la aplicación de la justicia restaurativa.

Es importante asegurar que esta base de datos e información se integre con otros sistemas de gestión judicial y administrativa, como el SPOA (Sistema Penal Oral Acusatorio) para facilitar la coordinación entre entidades y mejorar la eficiencia en la gestión de casos.

6.4.2.3. Implementación de jornadas de sensibilización Para superar el obstáculo de la falta de conocimiento por parte de las víctimas sobre la existencia y el funcionamiento de los mecanismos de justicia restaurativa es esencial implementar estrategias de sensibilización y educación que informen a las víctimas sobre la existencia y el funcionamiento de los mecanismos de justicia restaurativa.

Estas jornadas incluyen campañas informativas y de sensibilización, capacitación para los funcionarios encargados de la justicia, la obligación de los fiscales y asistentes de

explicar a las partes dentro de un proceso qué significa la justicia restaurativa, cómo opera y cuáles pueden ser sus beneficios, de forma tal que se logre la integración de la conciliación como una opción claramente comunicada a las víctimas desde el inicio del proceso legal.

Esta medida es fundamental para la implementación de los mecanismos de justicia restaurativa puesto que solo a través un mayor conocimiento y comprensión de estos mecanismos se podrá facilitar su participación activa contribuyendo así a una aplicación más amplia y eficaz de la justicia restaurativa en los delitos de lesiones personales.

7. CONCLUSIONES

Durante la práctica jurídico-social desarrollada en la Fiscalía Cuarenta y Ocho de Lesiones Personales de Bucaramanga, se brindó apoyo práctico-jurídico en los procesos relacionados con el delito de lesiones personales con un enfoque en la aplicación e implementación de los mecanismos de justicia restaurativa.

En primer lugar, se realizó un recorrido normativo para comprender el contexto legal del delito de lesiones personales y los mecanismos de justicia restaurativa. Con esta base, se procedió al análisis de su aplicación como una herramienta complementaria en estos delitos. Este proceso se realizó con el estudio detallado de cada expediente para determinar la posibilidad de conciliar; los factores claves para esto incluían que el delito fuera conciliable, que en el expediente existiera un Dictamen Pericial definitivo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y la disposición de las partes, especialmente de las víctimas, para participar en la conciliación.

Además de las audiencias de conciliación programadas en el despacho fiscal, a lo largo de lo largo de la práctica se llevaron a cabo jornadas masivas de conciliación las cuales dieron como resultado que, de las 147 conciliaciones citadas en estas jornadas, 35 finalizaron con un acuerdo, representando un 23,8%. De estas, 22 correspondían a

víctimas con incapacidad médico legal por 20 días o menos, lo que equivale a un 62,8% de las conciliaciones exitosas, y un 14,9% del total de citaciones⁸⁹.

Estos resultados permiten colegir que la implementación de mecanismos de justicia restaurativa en los procesos de lesiones personales pueden ser una herramienta efectiva para resolver conflictos de manera efectiva y reparadora, enfocándose principalmente en la reparación del daño para las víctimas. De los resultados obtenidos se evidenció que muchas víctimas prefieren recibir una compensación económica o simbólica, como una disculpa o un reconocimiento del daño causado, en lugar de un castigo punitivo para el indiciado; estas formas de arreglo responden a las necesidades de las víctimas, permitiéndoles obtener una forma de justicia que les proporcione satisfacción e, incluso en algunas ocasiones, un cierre emocional.

Los mecanismos alternativos de solución de conflictos parecen ser considerados como una alternativa para descongestionar los despachos judiciales. Sin embargo, es importante recordar que su relevancia no se limita a este aspecto; estos mecanismos no son solamente una manera de descongestionar el aparato de justicia, sino que son una forma en que la sociedad participa en los asuntos que la afectan de forma directa, por lo que es un mecanismo que da origen a espacios de intervención de la comunidad en la administración de justicia⁹⁰.

Si bien parece ser evidente que los mecanismos restaurativos permiten una resolución más humana y equitativa al permitirle a las víctimas la oportunidad de recibir compensaciones, sean económicas o simbólicas también se observaron retos

⁸⁹ Los porcentajes presentados representan un aproximado basado en los datos obtenidos durante la práctica; sin embargo, estos no representan la totalidad de los casos resueltos con mecanismos de Justicia restaurativa; por lo tanto, los porcentajes deben ser interpretados como estimaciones que reflejan la tendencia general en el despacho fiscal, más no son absolutos.

⁹⁰ C-893 de 2001, la Corte Constitucional

importantes que limitan su aplicación como la falta de coordinación interna y el desconocimiento sobre estos mecanismos tanto por parte de las víctimas.

A pesar de los avances logrados, la implementación efectiva de la justicia restaurativa en los delitos de lesiones personales enfrenta desafíos por lo cual surge la pregunta sobre su verdadera efectividad: ¿Será posible lograr una verdadera aplicación de la justicia restaurativa a nivel nacional? ¿Podrá la sociedad confiar más en estos mecanismos como alternativas para la solución de sus conflictos? El éxito de la justicia restaurativa dependerá, en última instancia, de la voluntad política y social de adaptarse a un enfoque más humano y reparador.

BIBLIOGRAFÍA

ACADEMIA LAB. Justicia retributiva. [En línea]. Disponible en: <https://academia-lab.com/enciclopedia/justicia-retributiva/>. [Consulta

Acosta Zárate, L. A., y Medina Rico, R. H. La conciliación y la mediación en el proceso penal colombiano. En: *Revista VIA IURIS*. Bogotá: Fundación Universitaria Los Libertadores, enero-junio 2017, núm. 22, pp. 31-43. [En línea]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273954731003.pdf>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

BARRIENTOS CÁRDENAS, Ana. Justicia restaurativa y justicia retributiva en la jurisdicción especial para la paz. [En línea]. Trabajo de especialización. Medellín: Universidad de Antioquia, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, 2020. Disponible en: https://redcol.minciencias.gov.co/Record/UDEA2_62ca7cf2fa92f6015c9950f482d257bd. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

BERNATE, Oswaldo F. Sistema penal acusatorio. Bogotá: Universidad Surcolombiana, 2005. [En línea]. Disponible en: <https://biblioteca.usco.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=28135>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE. Constitución Política de Colombia. (1991). [En línea]. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=4125>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 2220 de 2022. (30 de junio). Por medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se dictan otras disposiciones. [En línea]. Disponible en:

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=188766>.

[Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599 de 2000. (24 de julio). Por la cual se expide el Código Penal. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 599. (24 de julio de 2000). Por la cual se expide el Código Penal. [En línea]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1791348>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004. (31 de agosto). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 906 de 2004. (31 de agosto). Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005. (25 de julio). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios. [En línea]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0975_2005.html. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-007 de 2018. (1 de marzo). Magistrado Ponente: Diana Fajardo Rivera. [En línea]. Disponible en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/c-007-18.htm>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-160 de 1999. (17 de marzo). Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell. [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/c-160-99.htm>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-228 de 2002. (3 de abril). Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda y Eduardo Montealegre. [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/c-228-02.htm>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-368 de 2014. (11 de junio). Magistrado Ponente: Alberto Rojas Ríos. [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-368-14.htm>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-979 de 2005. (26 de septiembre). Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño. [En línea]. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2005/c-979-05.htm>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sentencia SP7343 de 2017. (24 de mayo). Radicado 47046. Magistrado Ponente: Gustavo Enrique Malo. [En línea]. Disponible en: <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2017/06/SP7343-201747046.pdf>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. ¿Quiénes somos? [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2023. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de justicia restaurativa. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2022. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-JUSTICIA-FINAL.pdf>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Manual de procedimiento del Sistema Penal Oral Acusatorio (SPOA). [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2012. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/03/spoa.pdf>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Misión y visión. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2023. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/quienes-somos/mision-y-vision/>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Nuestra historia en imágenes. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2022. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/nuestra-historia-en-imagenes/>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Organigrama. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2023. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/organigrama/>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Portafolio de servicios. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2023. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Portafolio-de-Servicios-2023.pdf>.

COLOMBIA. FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Portafolio de servicios. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2024. [Consultado: 1 de noviembre de 2024] Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/portafolio-de-servicios/>.

COLOMBIA. MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA. Guía institucional de conciliación penal. Bogotá: Ministerio del Interior y de Justicia, 2007.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 100 de 1980. (23 de enero). Por el cual se expide el nuevo Código Penal. [En línea]. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=200000>.

COLOMBIA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA. Decreto 1818 de 1998. (7 de septiembre). Por medio del cual se expide el Estatuto de los mecanismos alternativos de solución de conflictos. [En línea]. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/DECRETO_1818_1998.html.

COLOMBIA. UNIVERSIDAD DE PAMPLONA. Normas ICONTEC. [En línea]. Pamplona: Universidad de Pamplona, 2014. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.unipamplona.edu.co/unipamplona/portallG/home_15/recursos/01_general/09062014/n_icontec.pdf.

Fiscalía General de la Nación (2007). Estructura del Proceso Penal Acusatorio. Escuela de Estudios e Investigaciones criminalísticas y Ciencias Forenses. [Consultado el: 3 de noviembre de 2024] Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-PROCEDIMIENTO-PENAL-ABREVIADO-Y-ACUSADOR-PRIVADO-24-02-2017.pdf>

Fiscalía General de la Nación (2017). Manual Nuevo Procedimiento penal abreviado y Acusador Privado. Dirección Nacional del Sistema Penal Acusatorio y de la Articulación Interinstitucional en Materia Penal <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-PROCEDIMIENTO-PENAL-ABREVIADO-Y-ACUSADOR-PRIVADO-24-02-2017.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018, agosto). Informe N° 8 Compendio de normas que regulan la estructura de la Fiscalía General de la Nación. Fiscalía General de La Nación. [Estructura-Orgánica-de-la-FGN-1.pdf \(fiscalia.gov.co\)](#)

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Boletines estadísticos mensuales. [En línea]. Disponible en: <https://www.medicinalegal.gov.co/cifras-estadisticas/boletines-estadisticos-mensuales>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

MÁRQUEZ CÁRDENAS, Á. E. La justicia restaurativa versus la justicia retributiva en el contexto del sistema procesal de tendencia acusatoria. En: Prolegómenos. Derechos y Valores. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada, 2007, vol. X, núm. 20, pp. 201-212. [En línea]. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/2739/273954731003.pdf>. [Consulta: 18 de noviembre de 2024].

OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO (UNODC), DANDURAND, Yvon y GRIFFITHS, Curt T. Manual sobre programas de justicia restaurativa. Nueva York: UNODC, 2006.

PINZÓN CONTRERAS, R. P. y TORRES CÁRDENAS, C. Justicia restaurativa: módulo de formación autodirigida. [En línea]. [Consultado el: 3 de octubre de 2024] Bogotá: Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, 2019. Disponible en: https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2319902/2642645/MAA+JUSTICIA+RESTAURATIVA_DIAGRAMADO_compressed.pdf.

Retributive justice. Stanford Encyclopedia of Philosophy. (31 de julio de 2020). [En línea]. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://plato.stanford.edu/entries/justice-retributive/>.

TORRES, H. y CRUZ, D. La aplicación de justicia restaurativa en Colombia y la no vulneración del principio de legalidad penal. En: Revista Saber, Ciencia y Libertad. Bogotá: Universidad de La Sabana, 2021, vol. 17, núm. 1, pp. 21-43. [En línea]. [Consulta:

8 de noviembre de 2024]. Disponible en: <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.7747>.

VILLA, P. L. V. Las audiencias preliminares en el sistema penal acusatorio. [En línea]. Bogotá: Fiscalía General de la Nación, 2007. [Consulta: 10 de noviembre de 2024] Disponible en: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/LasAudienciasPreliminaresenelSistemaPenalAcusatorio.pdf>.

ZEHR, H. El pequeño libro de la justicia restaurativa. [En línea]. [Consulta: 18 de noviembre de 2024]. Disponible en: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf.

ZULUAGA COPETE, G. A. Evolución y desarrollo del concepto de justicia restaurativa en Colombia. [En línea]. Bogotá: Universidad Cooperativa de Colombia, [Consulta: 10 de octubre de 2024] Disponible en: <https://content.ucc.edu.co>.

Anexo 1. Certificación finalización Práctica jurídico-social

Bucaramanga, 05 de septiembre de 2024

Señores:

**COMITÉ DE GRADO DE LA ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
E.S.D**

Respetados miembros del Comité:

Por medio de la presente me permito **CERTIFICAR** que la estudiante **KAREN NAYERLY RÍOS PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1'006.777.492, con código universitario 2192789 del programa de **DERECHO** de la Universidad Industrial de Santander **REALIZÓ** y **CULMINÓ** exitosamente su práctica jurídico social en la dependencia asignada mediante la Resolución No. 028 de 2024 en la Fiscalía General de la Nación – Seccional Santander – Fiscalía Cuarenta y Ocho Local de Lesiones Personales de Bucaramanga a cargo del doctor **RAUL GIORGI LAVERDE** en el período comprendido entre abril a septiembre del presente año.

Quedo a su disposición para cualquier información o aclaración pertinente.

Cordialmente,



RAÚL GIORGI LAVERDE
Fiscal 48 de Lesiones Personales de Bucaramanga